

de 2002 en Casa de Subhastes de Barcelona, calle Consell de Cent, 278, pral, Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.855 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

129. Bartoli, Daniel. «Della vita di S. Francesco Borgia». Bolonia, Recaldini, 1681. 725 euros.

191. (Guevara, Antonio de). «Vita gesti costumi, discorsi et lettere di Marco Aurelio Imperatore ...». Venecia, Alejandro de Viano, 1555. 325 euros.

214. Lezana, Juan Bautista de. «Summa quaestionum regularum ...». Venecia, Francisco Baba, 1637. 180 euros.

265. Rodón y Amigó. «La corbata y su manufactura». Badalona, Cataluña Textil, 1934. 95 euros.

284. Soto, Domingo de. «De natura et gratia libri tres ...». Venecia, Floravante de Prato, 1584. 400 euros.

296. Ventallo y Vintro, José. «Viaje a la Nueva Cataluña». Terrassa, M. de Utset Juncosa, 1890. 130 euros.

4996

ORDEN ECD/533/2002, de 1 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 30 y 31 de enero en Fernando Durán.

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 30 y 31 de enero de 2002 en Fernando Durán, calle Lagasca, 7, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 2.886 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

320. Alborno, Álvaro de. «Nuevas rovoleras». Méjico, Finisterre, 1967. 30.

342. Cantón, Gilberto. «Doce obras en un acto». Méjico, Ecuador, 1967. 18.

380. León Felipe. «Bardo peregrino». Méjico, Editorial Nueva Imagen, 1983. 60.

407. Rejano, Juan. «Elegía rota para un himno». Méjico, Ecuador, 1963. 45.

413. Vidal y Planas, Alfonso. «Mi guayana Galva». Méjico, Ecuador, 1965. 25.

415. Vilalta Maruxa. «Los desorientados». Méjico, Ecuador, 1966. 18.

416. Vilalta Maruxa. «Un país feliz». Méjico, Ecuador, 1965. 18.

417. Vilalta Maruxa. «Soliloquio del tiempo». Méjico, Finisterre, 1964. 12.

451. Kempis, Tomás de. De la imitación de Christo. Barcelona, Juan Francisco Piferrer, 1747. 130.

455. Kempis, Tomás de. «Los quatro libros de la imitación de Cristo». Sevilla, Imprenta Castellana y Latina de los Gómez, 1733. 130.

456. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Zaragoza, Herederos de Pedro Lanaja, 1668. 190.

457. Kempis, Tomás de. «Tractat de la imitació de Christo». Gerona, Joseph Bró, 1759. 110.

458. Kempis, Tomás de. «Tractat de la imitació de Christo». Barcelona, J. Piferrer, 1740. 130.

459. Kempis, Tomás de. «De imitacione Christi». Barcelona, Jonnis Pauli Marti Bibliopolae, 1678. 120.

461. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Christo». Madrid, Pantaleón Aznar, 1783. 65.

462. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Valencia, Benito Monfort, 1813. 85.

464. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Christo». Madrid, Oficina de Ruiz, 1802. 72.

466. Kempis, Tomás de. «De imitatione Christi». Madrid, Michaellem, Escribano, 1782. 120.

467. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo y menosprecio». Madrid, Joachin Ibarra, 1778. 240.

469. Kempis, Tomás de. «El Kempis o la Imitación de Jesu-christo». Madrid, Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, 1802. 90.

471. Kempis, Tomás de. «Los IV libros de la imitación de Cristo». León, Anisson y Posuet, 1698. 160.

475. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Juan Francisco Piferrer, 1820. 40.

476. Kempis, Tomás de. «Imitación de Cristo». Tornai (Bélgica), 1887. 72.

477. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Angela Martí, S. A., 1768. 90.

478. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Llorens Hermanos, 1886. 72.

479. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Llorens Hermanos, 1876. 48.

480. Kempis, Tomás de. «Contemptus mundi». Madrid, Imprenta Real, 1670. 225.

481. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Sucesores de Llorens Hermanos, 1894. 60.

483. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Barcelona, Librería Religiosa, 1876. 36.

484. Kempis, Tomás de. «Tractat de la imitació de Cristo». Figueras, Gregori Matas y de Bodallés, 1845. 150.

485. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo». Lugduni, 1841. 75.

486. Kempis, Tomás de. «Imitación de Cristo». París, 1845. 60.

487. Kempis, Tomás de. «De la imitación de Cristo o menosprecio». Madrid, Manuel Martín, 1777. 90.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4997

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002202), que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

XIII Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, Sociedad Anónima»

TÍTULO I

Generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Ford España, Sociedad Anónima» y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2. *Norma supletoria.*

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Ford España, Sociedad Anónima» existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad de la plantilla de la empresa sin más excepciones que el personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la empresa con grado salarial nueve (9) o superior.

Es de aplicación, asimismo, a los empleados con contratos de trabajo en prácticas y para la formación, eventuales, temporales en general y a tiempo parcial, con las peculiaridades que pudieran derivarse de sus respectivas modalidades de contratación, y sin perjuicio de lo pactado en el Artículo 45.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2001, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2004, sin más excepciones que las que expresamente se hagan constar en el presente texto.

Artículo 6. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año.

Artículo 7. *Prórroga provisional.*

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio, sin otra excepción que las condiciones laborales para las que se establezca retroactividad en el Convenio sucesor.

Artículo 8. *Compensación.*

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruta anual.

Artículo 9. *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si conside-

radas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10. *Sustitución de condiciones.*

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 11. *Garantías personales.*

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 12. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por Actos de la Autoridad Laboral competente, y en su caso, de la Jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Artículo 13. *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.*

a) Con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa, y de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

b) Cualquier cuestión, problema o divergencia, que durante la vigencia del Convenio surja entre las partes comprendidas en su ámbito por consecuencia de la interpretación o aplicación de alguno o algunos de sus preceptos, será sometido, obligatoriamente, a la decisión previa de esta Comisión Paritaria, sin perjuicio de la ulterior intervención de los juzgados del orden Social u otros que correspondan.

c) La Comisión estará compuesta por doce miembros titulares, seis de los cuales estarán designados por la Representación de los Trabajadores y los otros seis designados por la Dirección de la empresa. Se designarán seis suplentes por cada representación.

d) Tanto los miembros titulares como los suplentes, deberán haber formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

e) Las dos representaciones en la Comisión designarán, de entre sus componentes, dos secretarios, con sus respectivos suplentes, uno por cada parte, que tendrán la condición de vocal, y por tanto, con voz y voto, quienes certificarán, conjuntamente, sobre los acuerdos que se adopten en su seno.

f) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus dos representaciones en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que cualquiera de ellas curse la solicitud, por escrito, a la otra.

g) Una vez cursada la solicitud, los secretarios de la Comisión se reunirán a fin de fijar el día, hora y lugar de la reunión, así como los puntos que deben componer el orden del día de la sesión y lo remitirán a cada una de las representaciones.

h) Para que la Comisión pueda validamente adoptar acuerdos, deberán asistir a las reuniones la totalidad de sus componentes (titulares o suplentes).

i) Sus acuerdos, validamente adoptados, serán hechos públicos por los dos secretarios de la Comisión, dando cuenta de los mismos a la Dirección y al Comité de Empresa en un plazo de tres días laborables. Tales acuerdos gozarán de la misma fuerza normativa que el propio Convenio Colectivo, publicándose, si fuera menester en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14. *Cumplimiento de las condiciones pactadas.*

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TÍTULO II

Jornada y descansoArtículo 15. *Jornada de trabajo.*

1. «Ford España, Sociedad Anónima», durante la vigencia del presente Convenio, tendrá un Calendario Laboral que supondrá, para todos y cada uno de los turnos de trabajo existentes, el trabajar todos los días laborables del año, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, durante siete horas cuarenta y cinco minutos efectivos en los años 2001, 2002, 2003 y 2004.

2. El número de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho será común para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos, turnos especiales y régimen de turno de siete días a la semana (entendiéndose que este último, naturalmente, trabaja con un sistema especial para cubrir los servicios permanentemente). El hecho de que la empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realización de las siete horas y cuarenta y cinco minutos, en modo alguno implicará derecho adquirido o mejora alguna, y a todos los efectos (horas extraordinarias, etc.) el cómputo de horas será común para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

3. Al ser la jornada continuada, se dispondrá de una interrupción de 30 minutos/jornada para descanso y comida; para el personal que trabaje en turno de noche, la interrupción será de 15 minutos. Estas interrupciones no serán retribuidas, considerándose como tiempo de presencia pero no de trabajo efectivo.

4. El cómputo anual de horas efectivas sufrirá cada año las variaciones en más o en menos que comporten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluidos) correspondientes al mismo.

5. A partir de este Convenio, ha quedado convenida una reducción en la jornada anual de trabajo que se producirá mediante la concesión de días adicionales de vacaciones anuales que se disfrutarán en la forma indicada en el artículo 19 del presente Convenio.

6. El cómputo de horas para el turno de noche sigue siendo el mismo que para el resto de los turnos, tal y como se establece en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 16. *Horarios de trabajo.*

1. Para los años 2001, 2002, 2003 y 2004 los horarios de trabajo para cada uno de los turnos en la factoría de Almussafes, son los que a continuación se expresan y se especifican también en el Calendario Laboral:

Turno de mañana: Seis a catorce quince horas.

Turno de tarde: Catorce quince a veintidós treinta horas.

Turno de noche: Veintidós treinta a seis horas.

Turno central: Ocho treinta a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Los demás centros de trabajo se regirán por el horario que habitualmente han venido manteniendo.

2. El turno continuado de siete días a la semana, dada sus especiales características, es el que se reproduce en el anexo número siete (7).

3. En el mes de Marzo, cuando se adelanten los relojes, el turno de noche trabajará las siete horas quince minutos de su jornada habitual. En este caso, se abonará el salario correspondiente a dicha jornada, más el importe de una hora normal de trabajo.

En el mes de Octubre, cuando se retrasen los relojes, el turno de noche finalizará su jornada a las seis horas. En este caso, se abonará la hora adicional trabajada como extraordinaria.

4. La empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Artículo 17. *Tercer turno.*

La Dirección de la Compañía está dispuesta a acordar con la Representación Social fórmulas para la introducción de un tercer turno en las plantas de fabricación de vehículos.

Artículo 18. *Calendario laboral.*

1. Cada año, la empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o algunos de los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de Calendario que trasladará a la Representación de los Trabajadores, con objeto de someterla a discusión para llegar a un acuerdo que, en todo caso, estará acordado antes del día 20 de diciembre del año anterior.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, será la Jurisdicción Social quien decida.

4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas.

5. El centro de trabajo de Madrid adecuará su Calendario Laboral al que determine la Autoridad Laboral competente para cada año de vigencia del Convenio; no obstante ello, y de común acuerdo entre la representación de la empresa y la representación de los Trabajadores, podrán establecer hasta un máximo de dos puentes anuales, a recuperar a razón de una hora diaria durante los días inmediatamente anteriores al disfrute de cada uno de los puentes.

6. El Calendario laboral para el año 2001 se reproduce en el anexo número siete (7).

Artículo 19. *Vacaciones.*

1. Las vacaciones en la empresa se disfrutarán preferentemente en verano y Navidad. Esto supone que, normalmente, las vacaciones colectivas se disfrutarán en los dos períodos citados, pero que, de concurrir circunstancias excepcionales que afectasen a la fabricación o comercialización de vehículos, u otras causas graves, la Dirección de la empresa comunicaría al Comité de Empresa, con una antelación mínima de dos meses, el cambio de fechas de disfrute que procediera, y ello con objeto de llegar a un acuerdo; de no alcanzarse éste, decidirá la jurisdicción competente.

Las fechas de disfrute de ambos períodos serán fijadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la normativa aplicable, si bien en aquellos casos en que por sus características no puedan coincidir con los períodos de disfrute colectivo, se respetarán los acuerdos individuales a los que se llegue entre dichos trabajadores y la Dirección.

2. Para el año 2001, los días de vacaciones quedan fijados en veintinueve días laborables a disfrutar del siguiente modo:

Vacaciones colectivas: Veinticinco días.

Vacaciones de disfrute individual: Cuatro días.

Para el año 2002, los días de vacaciones quedan fijados en treinta y un días laborables a disfrutar del siguiente modo:

Vacaciones colectivas: Veinticinco días.

Vacaciones colectivas en puentes: Dos días.

Vacaciones colectivas en jornada industrial: Dos días.

Vacaciones de disfrute individual: Dos días.

Para los años 2003 y 2004, los días de vacaciones quedan fijados en treinta y tres días laborables, a disfrutar del siguiente modo:

Vacaciones colectivas: Veinticinco días.

Vacaciones colectivas en puentes: Dos días.

Vacaciones colectivas en jornada industrial: Cuatro días.

Vacaciones de disfrute individual: Dos días.

3. Las vacaciones colectivas se disfrutarán durante cuatro semanas en los meses de julio y/o agosto de cada año, y una semana en Navidad. En el año 2002, las colectivas de verano se disfrutarán desde el 29 de julio hasta el 25 de agosto. En el año 2003, podrán adelantarse, como máximo una semana, respecto a 2002, y en el año 2004 podrán adelantarse hasta dos semanas como máximo, respecto a 2002, dependiendo tal circunstancia de las necesidades de producción de la empresa. Dichos adelantamientos se comunicarán al Comité de Empresa con al menos dos meses de antelación a la fecha de inicio de las vacaciones.

4. Las vacaciones colectivas para el año 2002, con excepción de los dos días en puentes y jornada industrial, se disfrutarán en los períodos siguientes:

Verano, 29 de julio al 25 de agosto (diecinueve días).

Navidad, 23 al 31 de diciembre (seis días).

5. Para los años 2003 y 2004, los períodos de vacaciones colectivas se fijarán una vez conocido el Calendario Oficial, siguiendo los criterios establecidos en este Convenio, comprendiendo, en todo caso, cuatro semanas en verano y una en Navidad.

6. A partir del año 2002, los criterios para el disfrute vacacional de los días individuales serán los siguientes:

a) Todos los días laborables del calendario laboral son hábiles para el disfrute de estos días, sin más excepción que el día anterior y el posterior al de las vacaciones colectivas.

b) Solamente podrá haber cada día un empleado por encargado/supervisor disfrutando los días de vacaciones individuales.

c) Para la asignación de fechas de disfrute, cada empleado solicitará, a su libre elección, los días que desee.

d) Si dos o más empleados del grupo de trabajo de un mismo encargado/supervisor coincidieren en las fechas elegidas, primará el criterio de antigüedad en la empresa, (o, en caso de idéntica antigüedad, primará la mayor edad del empleado), siempre y cuando el más antiguo haya manifestado su elección en el plazo de treinta días naturales anteriores a las fechas efectivamente elegidas. Si su elección fuere hecha en plazo inferior, no perjudicará el derecho de otro empleado que, aún de menor antigüedad, las hubiere elegido con la antelación citada.

7. Criterios para el disfrute de la «jornada industrial»:

Se consideran «de jornada industrial» las vacaciones colectivas establecidas en determinadas fechas del calendario laboral, que en todo caso coincidirán en lunes o viernes, en las que, no obstante estar señaladas como de vacaciones, la Dirección de la empresa puede programar, para alguna, algunas o todas las plantas y departamentos, como días de producción. La programación deberá comunicarse a la plantilla y al Comité de Empresa con una antelación de treinta días como mínimo. Si en estos días se programara producción, los empleados afectados por la decisión de la empresa deberán asistir obligatoriamente al trabajo, y, en contraprestación, percibirán, además de la retribución que correspondiera al día vacacional, el Plus Adicional que se establece en el artículo 37.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

1. Rige a este respecto la normativa legal que resulte de aplicación en el tiempo.

2. Durante los cuatro años de vigencia de este Convenio, el importe de las horas extraordinarias no sufrirá aumento alguno en las cantidades que para el personal de la Tabla I se reseñan en el anexo número uno (1) de este Convenio; para el personal de la Tabla II, su importe queda igualmente sin aumento alguno conforme al salario bruto anual asignado a fecha 31 de diciembre de 2000.

3. El Comité de Empresa como órgano colectivo y sus miembros individualmente, se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrán a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la empresa. En caso de programación colectiva, la empresa se comunicará la misma y sus causas a la Representación de los Trabajadores con una antelación mínima de ocho días.

4. La empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre horas extraordinarias, observando éste, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

5. El personal que trabaja en régimen de turnos continuados de siete días a la semana (Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz) realizará, previa petición de la empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 21. Acuerdo sobre mantenimiento.

Las partes contratantes son conscientes del grave problema existente en la empresa con los Departamentos de Mantenimiento, por cuanto con su actual sistema de trabajo a tres turnos, no pueden cubrirse satisfactoriamente las necesidades del complejo sistema industrial de la factoría de Almussafes.

Por su parte los límites legales en la realización de horas extraordinarias suponen un grave obstáculo para la solución de dicho problema.

Con el fin de paliar, en parte, esta cuestión, y siempre en el bien entendido que con la experiencia acumulada en años anteriores existe el convencimiento de que la mayoría de las horas realizadas como extraordinarias por los Departamentos de Mantenimiento, son susceptibles de ser consideradas, a todos los efectos, con la calificación dada en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda lo siguiente:

1. Se pacta para el personal de Mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sábados y festivos, un promedio de cincuenta horas/año/hombre, que en ningún caso supondrán más de cien horas/año/hombre a nivel individual, siempre y cuando estas horas puedan tener la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas a que se refiere el punto 1 de este Acuerdo, son adicionales a las reguladas en el apartado 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán realizar la totalidad de las horas extraordinarias previstas en este artículo (las máximas legales y las pactadas), acumuladamente en Sábados y festivos, hasta un máximo de ocho horas por jornada, respetándose, en todo caso, los topes previstos en los artículos 34.3 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. La realización de las horas a que se refieren las estipulaciones del presente pacto será voluntaria, procurando que estas horas se distribuyan proporcionalmente entre todos los componentes de cada especialidad. Estas horas se abonarán con el recargo del 75 ó 100 por 100 del precio de la hora normal de trabajo de los salarios al 31 de diciembre de 2000, según se realicen en Sábado o festivo, respectivamente.

4. El Comité de Empresa, como Órgano Colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto, a no oponerse a la libre aceptación, por parte de los trabajadores de Mantenimiento, de las horas extraordinarias y de las pactadas en este documento, que la empresa pueda programar.

Asimismo, el Comité de Empresa se compromete a no tomar ninguna acción legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

5. La empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa la siguiente información sobre cada uno de los Departamentos afectados por este Acuerdo (Mantenimiento, A.T.S., Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos):

- a) Número total de empleados.
- b) Horas realizadas.
- c) Horas acumuladas desde el comienzo del año.

6. Hacer extensivo el contenido de este artículo al personal correspondiente del Departamento Médico de Empresa (A.T.S., Conductores de Ambulancia), Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos y a 50 trabajadores de Ingeniería de Equipos, Matricería, Verificación de Dispositivos y Mantenimiento Sistema «Broadcasting».

TÍTULO III

Retribuciones

Artículo 22. Definición.

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Artículo 23. Conceptos Retributivos a Efectos Legales.

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Ford España, Sociedad Anónima», son los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
 1. Carencia de incentivo.
 2. Asistencia.
 3. Puntualidad.
 4. Movilidad.
- C) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
 1. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.
- D) Otros complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación:
 1. Complementos personales:
 - i. Antigüedad.
 2. Complementos de puesto de trabajo:
 - i. Nocturnidad.
 - ii. Plus de Jefe de Equipo.
 - iii. Plus de Turno Especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo.

Artículo 24. *Salario base.*

Lo constituye el salario base que «Ford España, Sociedad Anónima» paga a sus empleados según sus categorías.

Artículo 25. *Carencia de incentivos.*

Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que «Ford España, Sociedad Anónima» paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Artículo 26. *Asistencia.*

Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Artículo 27. *Puntualidad.*

Este complemento por cantidad y calidad de trabajo, es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Artículo 28. *Movilidad.*

Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por motivos de organización y producción, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 29. *Antigüedad.*

Es el complemento salarial de índole personal que percibe el empleado en función de su vinculación en el tiempo a la empresa, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base real.

Se devenga a partir del primer quinquenio de permanencia ininterrumpida en la empresa y su acumulación progresiva no podrá suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100 a los veinticinco o más años.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa. Este criterio será aplicable también a los que hubieren ingresado con cualquiera de las modalidades de contratación no fija, siempre y cuando los afectados a la finalización de sus respectivos contratos se incorporen, sin interrupción, como fijos de plantilla.

Para el cómputo de antigüedad, a efectos de este complemento, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en FORD ESPAÑA, S.A., incluidos los períodos de prueba. No computarán a estos efectos los períodos de suspensión o interrupción del contrato de trabajo, salvo que la suspensión o interrupción llevare implícito por Ley dicho cómputo de la antigüedad.

Desde el 1 de enero de 2002, la antigüedad, en razón de la totalidad de los años de servicio en FORD ESPAÑA, S.A., cualquiera que fuere el grado salarial del empleado, comenzará a devengarse en la nómina del mes en que se cumpla el quinquenio. No obstante, aquellos empleados que han devengado quinquenio en el segundo semestre de 2001, comenzarán a percibirlo con efectividad del mes de la firma del Convenio.

En los supuestos de extinción del contrato de trabajo, si el empleado reingresare posteriormente en la empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Artículo 30. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios.*

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio, consisten en:

Para 2001, la aplicación porcentual de un 4,0 por 100 sobre los salarios brutos anuales que regían el 31 de diciembre de 2000.

Para 2002, la aplicación porcentual del IPC previsto para dicho año más 0,5 por 100 sobre los salarios brutos anuales que rijan al 31 de diciembre de 2001.

Para el año 2003, la aplicación porcentual del IPC previsto para dicho año más 0,5 por 100 sobre los salarios brutos anuales que rijan al 31 de diciembre de 2002.

Para el año 2004, la aplicación porcentual del IPC previsto para dicho año más 0,5 por 100 sobre los salarios brutos anuales que rijan al 31 de diciembre de 2003.

Se entiende por Salario Bruto Anual, a los efectos del presente Convenio, aquél que se denomina como tal en las Tablas Salariales que configuran el anexo número uno (1) de este Convenio. No obstante, en el supuesto de que el salario bruto anual del empleado no coincida con el que figura en dichas Tablas, se tomará como tal el que aparece en el S-8 bajo este mismo concepto.

El Salario Bruto Anual, desglosado en los diversos conceptos retributivos que se especifican en las Tablas Salariales, retribuye la jornada laboral anual pactada en el artículo 15 de este Convenio, cualquiera que fuere el número de días, naturales y laborables, fiestas y vacaciones que correspondan a cada año de vigencia del Convenio.

Las remuneraciones pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para cada año, y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

Artículo 31. *Cláusula de revisión salarial.*

Para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, y tan pronto se constate oficialmente la cifra del IPC real publicado por el Instituto Nacional de Estadística para cada año, se revisarán los salarios, incrementándose éstos, si procede, en la diferencia entre el incremento anual pactado y el IPC real más el 0,5 por 100.

Estas revisiones se aplicarían porcentualmente a los salarios brutos anuales que regían al 31 de diciembre de 2000 para 2001, al 31 de diciembre de 2001 para 2002, al 31 de diciembre de 2002 para 2003 y al 31 de diciembre de 2003 para el año 2004, todo ello con efectividad de 1 de enero de 2001, 2002, 2003 y 2004 respectivamente.

Las cantidades que pudieran corresponder por este concepto se abonarían, de una sola vez, dentro de los 2 meses siguientes al día en que se recibiera, en la Dirección de Recursos Humanos de la empresa, el certificado acreditativo de tal circunstancia, que deberá ser el oficial que expide el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 32. *Gratificación especial.*

Desde el X Convenio Colectivo, se consolidó el pago de esta Gratificación Especial anual.

Para 2001, su importe será de 57.000 pesetas (€ 342,58), para 2002 de 58.000 pesetas (€ 348,59), para 2003 de 59.000 pesetas (€ 354,60) y para el año 2004 de 60.000 pesetas (€ 360,61).

Esta Gratificación se hará efectiva el día 15 de enero de cada año.

Percibirán íntegramente cada una de estas gratificaciones especiales los empleados a jornada completa que tengan una antigüedad mínima reconocida de un año en la fecha exacta en que se haga efectivo el pago. Los empleados con antigüedad inferior al año en la fecha indicada y jornada completa, percibirán la parte proporcional de dicha gratificación al tiempo de permanencia en la empresa.

Los empleados a tiempo parcial con antigüedad superior al año percibirán la gratificación proporcionalmente a la jornada y si su antigüedad es inferior al año, percibirán la gratificación en función del tiempo de permanencia y su jornada.

Esta Gratificación Especial no es integrable en el salario bruto anual, es decir, que su importe no será computable a efectos del cálculo del precio de las horas extraordinarias, complementos salariales o extrasalariales de cualquier índole, ni ayudas y beneficios sociales pactados o desarrollados en el propio Convenio.

Artículo 33. *Gratificación especial veinticinco años de servicio.*

A partir del 1 de enero de 2002, a los empleados que cumplan los veinticinco años de servicio se les entregará un cheque-regalo por valor de 70.000 pesetas (€ 420,71), utilizable en un establecimiento de reconocido prestigio.

Para aquellos empleados en activo a la firma del presente Convenio, que hayan cumplido ya los veinticinco años de servicio en la empresa, o que los cumplan durante lo que resta hasta el 31 de diciembre de 2001, se les entregará un cheque-regalo por valor de 50.000 pesetas (€ 300,51).

Artículo 34. *Plus de Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, se verán incrementadas en un 45 por 100

sobre el Salario Base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche, percibirá el plus correspondiente a siete horas y cuarenta y cinco minutos, aunque su jornada pudiese ser inferior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 punto 2 de este Convenio.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Número Uno (1).

Artículo 35. *Plus de Jefe de Equipo.*

Es el complemento salarial, de puesto de trabajo y de índole funcional, que perciben aquellos empleados que, efectuando las funciones del puesto que tengan asignado, asumen, bajo la supervisión del Encargado/Supervisor, el control de trabajo de un grupo de operarios de su mismo o inferior Grado Salarial, en número no inferior a tres ni superior a quince.

Los Jefes de Equipo serán nombrados previa la superación de los tests psicotécnicos, pruebas teóricas y prácticas sobre las funciones del puesto de mayor grado de los existentes en el grupo, así como del correspondiente cursillo de capacitación.

Para dicha selección serán considerados todos los componentes del grupo que así lo deseen. De no superar la totalidad de las pruebas un número suficiente de empleados, se dará acceso a la selección a empleados de un ámbito superior al grupo (sección, centro de costos, área/departamento) hasta cubrir el número de puestos anunciados.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo consiste en el 20 por 100 sobre el Salario Base de su grado.

Quienes cesen en el desempeño de las funciones como Jefes de Equipo, después de ostentar dicha condición durante un año consecutivo o tres en períodos alternos, tendrán derecho a seguir percibiendo el plus, en igual cuantía a la del momento del cese, hasta tanto sea absorbido por el superior salario devengado por ascenso de grado.

Artículo 36. *Plus de turnos especiales.*

Para todo el personal que trabaja (a tiempo parcial o jornada completa) en los departamentos de la empresa que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana y siempre y cuando desarrollen su jornada normal de trabajo en Sábado, Domingo y/o Festivo, se estipula un Plus de Turnos Especiales, que percibirá de la siguiente forma:

	2001	
	Pesetas	Euros
Por jornada normal de trabajo en sábado	927	5,57
Por jornada normal de trabajo en domingo	1.039	6,24
Por jornada normal de trabajo en festivo	1.154	6,94

Para los años 2002, 2003 y 2004, este concepto será aumentado en línea con el incremento salarial de cada uno de esos años.

Dichas cantidades se abonarán por hora trabajada.

Percibirán el plus correspondiente a jornada normal de trabajo en día festivo quienes trabajen en turno de noche el día de Nochebuena (24 de diciembre) y el día de Nochevieja (31 de diciembre).

Este plus se percibirá además del salario correspondiente a dicho día trabajado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del anexo número uno (1).

Artículo 37. *Plus de Jornada Industrial.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Convenio, los días que se programen como jornada industrial, tendrán una retribución diaria adicional denominada «Plus de Jornada Industrial» cuya cuantía, que se mantendrá inalterable durante la duración del Convenio, se fija a continuación:

Grado	Tabla I		Tabla II	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
3	17.000	102,17	18.000	108,18
4	17.000	102,17	19.000	114,19
5	18.000	108,18	21.000	126,21
6	19.000	114,19	23.000	138,23
7	20.000	126,21	27.000	162,27
8	21.000	126,21	30.000	180,30
9	22.000	132,32	-	-

El trabajo prestado en estos días no tendrá, en ningún caso, la naturaleza de horas extraordinarias.

Artículo 38. *Plus de Producción.*

Dirigido a lograr una máxima utilización de la capacidad productiva de la Factoría, se abonará un «Plus de Producción» en base a las siguientes condiciones:

a) Sistema de pausas: La Dirección programará el sistema de pausas, para el personal que actualmente viene disfrutándolas, bien en bloque o con relevos, de acuerdo con las necesidades de producción. Esto no afecta al tiempo que se viene concediendo para necesidades fisiológicas/personales.

Cuando las pausas sean con relevo se concederán a partir de los 30 minutos del comienzo del turno de trabajo y terminarán 30 minutos antes de su finalización. El disfrute de las pausas con relevo estará basado, en la medida de lo posible, en el principio de rotación de tal manera que cada trabajador tenga su pausa a una hora distinta hasta completar el ciclo.

En el supuesto de producirse una parada técnica una hora antes de la prevista para realizar la pausa, previa comunicación a los trabajadores, se podrá utilizar dicho tiempo de parada para disfrutar la pausa. Esto sería de aplicación con pausas en bloque.

b) Producción en cuellos de botella: La Dirección podrá programar producción, en operaciones que sean cuello de botella, durante la hora de comida cuando sea necesario por motivos excepcionales de producción, sin que ello suponga un menoscabo del tiempo individual de comida e impida la asistencia al servicio de comedor habitual, sino simplemente un cambio de horario de comida para los operarios afectados.

c) Producción en tiempo extra: Cuando las necesidades de fabricación lo requieran, la Dirección programará producción en tiempo extra cuya realización será voluntaria para los trabajadores.

La producción en tiempo extra se hará, preferentemente, en sábados turno de mañana. De ser necesarias otras fórmulas, éstas se acordarán con el Comité de Empresa y, en todo caso, se harán de forma voluntaria.

La remuneración del tiempo extra podrá ser, a elección del empleado, de una de las dos siguientes formas:

Pago del importe del recargo del 75 por 100 de las horas trabajadas a los salarios correspondientes a 31.12.2000, más disfrute del mismo tiempo como descanso compensatorio.

Pago de las horas trabajadas como extraordinarias.

El Comité de Empresa, como órgano colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen a que en cualquier circunstancia, no solamente no se opondrán a la realización de producción en tiempo extra, sino que promoverán la asistencia de los trabajadores.

d) La cuantía del Plus, que tendrá carácter funcional, será la siguiente:

Personal que desempeñe un puesto de trabajo directo de producción sometido a ritmo de línea o de proceso continuo: 5.824 pesetas/mes; 35,00 euros/mes.

Personal de apoyo a la producción, sometido o no a las anteriores circunstancias: 2.912 pesetas/mes; 17,50 euros/mes.

Artículo 39. *Plus de Personal de Grado 9, Tabla I.*

Se constituye una Comisión Paritaria que definirá y determinará los criterios y ámbito de aplicación de este nuevo concepto retributivo, y que deberá concluir sus trabajos no más tarde del 30 de Junio de 2002, fecha en la que entrará en vigor el devengo del mismo.

El Plus de Personal de Grado 9 tendrá como finalidad dar adecuada respuesta a determinadas situaciones especiales del personal que está retribuido con dicho grado salarial.

La cuantía de este Plus será del 4 por 100 sobre el salario bruto del Grado 9 reflejado en el anexo número uno (1).

TÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 40. *Permisos retribuidos.*

Los empleados de la empresa, previo aviso y justificación en la forma que se determina, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa, nacimiento y adopción legal de hijo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.

b) Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos) y sus afines (padres políticos, nueras, yernos, abuelos políticos, cónyuges de los nietos y cuñados, es decir hermanos del cónyuge o esposo/a del hermano/a).

En estos casos, los permisos podrán concederse, a partir del hecho causante, en períodos sucesivos, a los familiares con tal derecho, siempre que sean empleados de la empresa.

c) Tres días naturales, de los cuales dos al menos serán laborables, en los casos de muerte de cónyuge, hijos y padres. Si el trabajador necesita realizar un desplazamiento al efecto, los días de permiso podrán ampliarse en dos días naturales. El tiempo total no podrá exceder de cinco días naturales.

Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de padres políticos, nietos, abuelos, o hermanos.

d) Dos días naturales, ampliables hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de nueras, yernos, abuelos políticos, cónyuges de los nietos y cuñados.

e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Un día natural por matrimonio de hijo, hermanos o padres.

g) Quince días naturales en caso de matrimonio.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta un límite de 16 horas al año.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

j) Para asistir a los exámenes en centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores, será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Todos los permisos retribuidos, relacionados en este artículo, a que se tiene derecho con relación al cónyuge, excepto el de matrimonio, se hacen extensivos a la pareja de hecho que conste inscrita como tal en un Registro Público.

Se adjunta a este Convenio un cuadro especificativo de licencias por desplazamiento [anexo número cuatro (4)].

Artículo 41. *Vías internas de reclamación.*

Toda queja o reclamación individual que se produjere durante la vigencia del Convenio por consecuencia de la aplicación o interpretación de sus preceptos, deberá ser sometida previa y preceptivamente a los diversos organismos paritarios regulados en este texto, a través de los procedi-

mientos al efecto establecidos, sin perjuicio de la ulterior intervención de los Juzgados o Tribunales competentes.

Para aquellas reclamaciones que, por su contenido, no puedan ser tratadas en una Comisión Paritaria que tenga su propio sistema de reclamaciones, se utilizará el procedimiento establecido en el anexo número ocho (8).

Artículo 42. *Ascensos y tribunales.*

En materia de Ascensos y Tribunales para proveerlos, se estará a lo acordado en el procedimiento especial que se incluye en este Convenio como anexo número cinco (5).

Artículo 43. *Ropa y enseres de trabajo.*

A todos los empleados cuyos puestos de trabajo así lo requieran, se les proveerá de la ropa de trabajo y calzado adecuado, de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa que se incluye como anexo número nueve (9).

Dicha ropa y calzado se entrega para ser utilizado para y durante la ejecución del trabajo encomendado por consecuencia del contrato laboral.

Artículo 44. *Ceses de empleados.*

Los empleados de la empresa que deseen causar baja voluntaria en el servicio de FORD ESPAÑA, S.A. vendrán obligados a comunicarlo por escrito dirigido a la Dirección, cumpliendo al efecto los siguientes plazos de preaviso:

1. Empleados de grado 1 al 10 de la Tabla I del Convenio: Quince días naturales.

2. Empleados de grado 1 al 6 de la Tabla II del Convenio: Treinta días naturales.

3. Empleados de grado 7 ó superior de la Tabla II del Convenio: Sesenta días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación exigida en este artículo, facultará a la Dirección de la empresa a descontar de la liquidación salarial definitiva del afectado, una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 45. *Contrataciones de personal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 del vigente Convenio Colectivo para la Industria del Metal de la provincia de Valencia («B.O.P.» número 183, de 3 de agosto de 2000) y previa remisión a su contenido, los contratos regulados por el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, que se concierten en el centro de trabajo de Almussafes (Valencia), podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

Estos mismos contratos de trabajo podrán concertarse en los otros centros de trabajo de la empresa, siéndoles de aplicación la normativa convencional sectorial que exista al respecto en las provincias o Comunidades Autónomas el día de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

El personal de nueva contratación Tabla I, sea ésta temporal o indefinida, estará sujeto a un período de adaptación y entrenamiento de seis meses, durante los cuales dicho personal será retribuido con los salarios correspondientes a los grados 3 ó 4, según el puesto a desempeñar. Terminado este período, su retribución dependerá de la Valoración del Puesto de Trabajo al que resulten asignados. No será de aplicación para los contratos temporales que se constituyan para sustitución de vacaciones en la Planta de Recambios.

Siempre que su utilización resulte posible, se acudirá a los servicios de la Fundación del Servicio Valenciano de Empleo para las nuevas contrataciones de personal.

TÍTULO V

Beneficios y servicios sociales

Artículo 46. *Prestación complementaria por incapacidad temporal.*

a) En caso de Incapacidad Temporal - IT (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas, que por la Incapacidad Laboral Transitoria abona la Seguridad Social, la empresa complementará hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período máximo de 18 meses, la empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Artículo 47. *Ayuda por familiares minusválidos.-*

Los empleados con hijos y/o cónyuge minusválidos o que tengan bajo su tutela a hermanos o cuñados discapacitados así como hijos discapacitados de hermanos del empleado o del cónyuge, que sean calificados como tales por el IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas, y tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, percibirán la ayuda siguiente:

2001: 104.244, pesetas (€ 626,52).

Para los años 2002, 2003 y 2004 esta cuantía será incrementada en línea con el incremento salarial de cada uno de esos años.

No percibirán esta Ayuda los empleados, cuyos familiares (los citados en el párrafo primero de este artículo) perciban prestaciones como consecuencia de incapacidad permanente reconocida por la Seguridad Social. No obstante, aquellos empleados que, por tal circunstancia, a la firma del presente Convenio Colectivo ya tuvieren otorgada esta ayuda, la seguirán percibiendo.

Esta ayuda, que se abonará de una sola vez en el mes de Diciembre de cada año, dejaría de abonarse si desapareciera la causa que la originó.

Solamente aplicará la Ayuda a uno de los familiares beneficiarios si ambos fueren empleados de la empresa.

Artículo 48. *Absentismo.*

a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección sólo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de medicina de empresa y de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de Seguridad y Salud y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina, tanto para la empresa como los trabajadores, el que el absentismo supere determinados niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b) La Representación de los Trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la empresa y en las cuales haya participado la Representación de los Trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

c) La Comisión Paritaria, existente en el seno de la empresa tiene por finalidad el estudio de las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como la coordinación y la exigencia en la aplicación de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicha Comisión informará a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La Representación Social en dicha Comisión estará compuesta por miembros del Comité de Empresa.

d) Asimismo, ambas partes reconocen que el propósito de estas campañas y la Comisión, es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas, analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Artículo 49. *Ayuda de vivienda.*

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977,

se establece que durante la vigencia de este Convenio, la Ayuda de Vivienda quede fijada en la siguiente forma:

	2001-2004	
	Pesetas	Euros
Fondo	162.886.000	978.964,58
Límite individual	500.000	3.005,06

Los incrementos que cada año pudieran corresponder a este fondo se destinarán al fondo de Préstamos Personales.

a) Las cantidades solicitadas se devolverán en un período máximo de 4 años.

b) En todos los casos, la empresa se hace cargo del 50 por 100 de los gastos de formalización del préstamo.

c) A partir de 1 de enero de 2002, siempre que el tipo de interés del préstamo que otorga la Entidad Bancaria sea superior al 4 por 100, la empresa subvencionará un 1 por 100 de dicho interés. En todo caso, el tipo de interés a pagar por el empleado no superará el 6 por 100.

d) De las cantidades establecidas para el fondo, se destinará hasta un máximo de 4.342.540 pesetas (€ 26.099,19) durante la vigencia del Convenio para atender peticiones de los empleados del Centro de Trabajo de Madrid. Dicha cantidad es el resultado de aplicar el 2,666 por 100 al fondo total.

e) Una vez alcanzadas las cifras de los fondos, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

f) Se concederá para la compra de viviendas que estén situadas en un radio de 25 kilómetros del centro de trabajo.

g) El empleado necesitará, en primer lugar, obtener la aprobación de la empresa a propuesta del Comité de Ayuda Social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.

h) Si la empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

i) La Dirección adquiere el compromiso de que mensualmente se descuenta al empleado en su nómina las cuotas de devolución del préstamo. Los términos se fijarán por la Comisión de Ayuda Social y Transportes.

Artículo 50. *Préstamos personales.*

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, los Préstamos Personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

	2001-2004	
	Pesetas	Euros
Fondo	22.804.000	137.054,80
Límite individual	260.000	1.562,63

Durante la vigencia del presente Convenio, el fondo de Préstamos Personales se incrementará en línea con el incremento salarial correspondiente a cada año, más la cantidad que resulte de aplicar dicho incremento salarial al fondo de Ayuda de Vivienda.

a) Las cantidades solicitadas se devolverán en un período máximo de dos años y sin interés alguno.

b) Una vez alcanzadas las cifras de los fondos, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Artículo 51. *Ayuda de estudios.*

Esta Ayuda será de aplicación para los estudios oficialmente reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas, que realicen los empleados y que estén relacionados con su puesto de trabajo o que puedan ser de aplicación práctica en cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la Empresa.

La Ayuda consistirá en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

	2001	
	Pesetas	Euros
a) Estudios superiores:		
Matrícula	74.901	450,16
Gastos complementarios	21.081	126,70
b) Otros estudios: (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.):		
Matrícula y gastos complementarios	59.675	358,65

Para 2002, 2003 y 2004, estos conceptos serán aumentados en línea con el incremento salarial correspondiente a cada uno de estos años.

Podrán solicitar la Ayuda de Estudios los empleados que se matriculen de todas, de la mitad o mitad más uno (en caso de número impar) asignaturas de un curso. Para ello, rellenarán el impreso correspondiente en la forma en que hasta ahora se venía haciendo.

Para recibir la ayuda económica será requisito indispensable acreditar el haber aprobado la mitad o todas las asignaturas de un curso. Como consecuencia, el importe de la ayuda será del 50 por 100 o del 100 por 100 según se justifique el haber aprobado el 50 por 100 de asignaturas del curso o el total de las mismas.

Artículo 52. Seguro de vida.

A partir de 1990, el capital asegurado que corresponde a cada trabajador fue el equivalente a 18 mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope máximo mensual que en cada momento esté establecido por la Seguridad Social.

A partir de 1991, el capital asegurado pasa a ser de veinticuatro mensualidades en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope máximo, establecido por la Seguridad Social, tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuará siendo de 9 céntimos de peseta mensuales (€ 0,00054) por cada 1.000 pesetas (€ 6,01) que excedan de 100.000 pesetas (€ 601,01).

Artículo 53. Ayuda de comida.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece una ayuda de comida por valor de:

a) 665 pesetas (€ 4,00) para 2001 por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.

b) Para los empleados de la oficina de Madrid, por día trabajado y debido a que no cuentan con servicio de comedor, 1.200 pesetas (€ 7,21) para 2001. Esta Ayuda se abonará bien en nómina o en vales de comida, a elección del empleado, y cuya administración se determinará entre la Gerencia y la Representación Social de Madrid.

Para 2002, 2003 y 2004, este concepto será aumentado en línea con el incremento salarial correspondiente a cada uno de estos años.

Artículo 54. Subsidio de comida.

La Dirección de la Empresa asume el compromiso de absorber el 50 por 100 de los incrementos que se produzcan en los precios de las comidas, durante la vigencia de este Convenio.

Este subsidio es aplicable solamente donde exista servicio de comedores en el centro de trabajo.

Artículo 55. Compensación por tiempo de transporte (exceso de media hora).

De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la Representación Social el 27 de Junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el anexo número dos (2), las cantidades que a continuación se expresan:

	2001	
	Pesetas	Euros
Grupo I	12.192	73,28
Grupo II	23.159	139,19
Grupo III	39.001	234,40
Grupo IV	56.063	336,95

Para 2002, 2003 y 2004, estas cantidades serán aumentadas en línea con el incremento salarial correspondiente a cada uno de estos años.

Las expresadas cantidades corresponden al total anual que se distribuye mensualmente en partes iguales.

En el supuesto de que algún empleado cambie su lugar de residencia, tanto si se acerca como si se aleja de factoría, se le abonará la compensación por tiempo de transporte, si procediere, de acuerdo con el grupo en el que se encuentre encuadrado el nuevo domicilio.

Los empleados que, a petición de la Empresa, tengan que acudir al trabajo de forma habitual por sus propios medios de transporte en horarios no compatibles con el servicio de autobuses, percibirán, además del plus de distancia a que hace referencia el artículo 56 del presente Convenio Colectivo, la compensación por tiempo de transporte que corresponda según sus respectivos lugares de residencia.

Artículo 56. Plus de distancia.

De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 21 pesetas (€ 0,126) por kilómetro en 2001 y 2002, 22 pesetas (€ 0,132) por kilómetro en 2003 y 23 pesetas (€ 0,138) por kilómetro en el 2004. Este plus se abona a aquellos empleados que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almussafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de la provincia.

Artículo 57. Plan de previsión para la jubilación.

En 1998 se implantó un Plan de previsión para la jubilación instrumentado mediante Póliza de Seguro Colectivo Diferido.

El Plan de previsión para la jubilación es voluntario y financiado mediante aportaciones de la Empresa y del trabajador.

La Empresa aporta, por cada trabajador que se adhiera al Plan, una cantidad económica equivalente al 1 por 100 de su salario bruto anual más antigüedad. La aportación del empleado es de igual cuantía.

Artículo 58. Cambio turno de noche.

Los empleados mayores de 56 años y las mujeres embarazadas que estén adscritos a un régimen de turnos que lleve implícito el prestar sus servicios durante el turno de noche, pueden solicitar el cambio a otro puesto de trabajo que no implique trabajar en dicho turno.

La solicitud la dirigirá a la Gerencia y a Relaciones Laborales del Área/Departamento a que pertenece el empleado, a través de su mando inmediato.

Las solicitudes serán atendidas tan pronto como la estructura organizativa y productiva permita efectuar el cambio. Salvo casos de limitaciones médicas de difícil colocación en otros puestos de trabajo, las demás solicitudes serán atendidas en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de solicitud del empleado. Llevado éste a cabo, el empleado dejará de percibir el plus de nocturnidad.

No obstante lo anterior, si el número de solicitudes de cambio de turno de noche dificultase la normal actividad productiva de la factoría, éstas se atenderán en la medida que sea posible siguiendo el orden de entrada de la solicitud y la edad del empleado, para poder garantizar que la estructura organizativa y productiva de la Empresa funcionen con normalidad.

Artículo 59. Excedencias.

En los casos a que hace referencia al artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores - «Excedencia para el cuidado de hijo», se amplía a treinta y seis meses la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 60. *Escuela de aprendices.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece un programa de formación profesional, equivalente al de la antigua Escuela de aprendices, para familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, de empleados y de ex-empleados jubilados o que hayan causado baja en la empresa por causa de invalidez en cualquiera de sus modalidades. Por lo tanto, se pondrán en funcionamiento tres promociones de 50 alumnos cada una (años 2002, 2003 y 2004) y al final de cada una de ellas, se ofrecerá la contratación fija siguiente:

- 1.ª promoción: 30 alumnos por promoción.
- 2.ª promoción: 30 alumnos por promoción.
- 3.ª promoción: 30 alumnos por promoción.

La selección de los alumnos a contratar se realizará mediante seguimiento y acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Formación.

Para estos mismos familiares de empleados del centro de trabajo de Madrid y de ex-empleados jubilados o que hayan causado baja en la empresa por causa de invalidez en cualquiera de sus modalidades, se dispondrá de dos becas por promoción (años 2002, 2003 y 2004) para estudios de Formación Profesional o equivalente en centros de dicha Comunidad, similares a las llevadas a cabo en el anterior Convenio.

TÍTULO VI

Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo

Artículo 61.

La organización práctica del trabajo en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 62.

La Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo de «Ford España, Sociedad Anónima», tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones individuales en materia de valoración de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre valoración de puestos de trabajo que la Compañía tiene establecido.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunos, una vez estudiada la reclamación, si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema si así se considera necesario.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Dirección de la Empresa pondrá a disposición de la representación de los Trabajadores en esta Comisión el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo, homologado por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 28 de octubre de 1982.

COMPOSICIÓN

Artículo 63.

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

Tres representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo de entre los cuales nombrarán al Secretario.

Tres representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales ésta nombrará al Presidente.

Artículo 64.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que apreciará el Presidente. Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Artículo 65. *Celebración de reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión, o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraerán a todos los efectos a la fecha en que se presentó la reclamación.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 66. *Reuniones extraordinarias.*

Siempre que la acumulación de reclamaciones así lo aconseje, la Comisión Paritaria se reunirá, previo acuerdo entre ambas Representaciones, semanalmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 67. *Asesoramiento.*

En los casos en que la Comisión Paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto determinado, podrá solicitar la presencia en la reunión en que haya de ser analizada la reclamación, del superior jerárquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la información que sobre Valoración de Puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 68. *Reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo.*

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 71, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 69. *Fase inicial sobre reclamaciones de valoración de puestos.*

El empleado que desee efectuar una reclamación relativa al nivel, funciones o características de su puesto de trabajo, lo pondrá en conocimiento de su superior, quien se asegurará que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecuan al nivel de valoración asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Resuelta favorablemente una reclamación en fase previa, a través del procedimiento especial establecido en el presente artículo, la Empresa comunicará la resolución a la Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo para que ésta dé traslado de la misma al interesado en presencia de su superior y del Representante de Relaciones Laborales de la Planta.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de doce días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podrá interponer reclamación ante la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días desde que se dio la respuesta.

Artículo 70.

El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la compañía para efectuar reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar

su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación: Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del procedimiento interno.

2. Presentación de la reclamación: La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando: El mando que recibió la reclamación, enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Valoración.

Artículo 71.

Para que una reclamación sobre valoración de puestos de trabajo, pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 69 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, como mínimo, dentro de los últimos seis meses.

Artículo 72.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria serán comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de quince días desde la adopción del acuerdo.

Artículo 73. *Especificaciones de los puestos de trabajo.*

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa facilitará progresivamente a los mandos, para que obren en su poder y puedan ser constatadas cuando fuese requerido por los trabajadores afectados, el documento denominado «Especificación de Puesto de Trabajo» existente para cada uno de ellos.

Copia de estas mismas especificaciones se entregará al Comité de Empresa, para su constancia.

Dicho documento refleja, de forma general, los deberes típicos y principales de los puestos de trabajo; no siendo, en modo alguno, una exhaustiva descripción que incluya todas y cada una de las tareas exigibles. En él se incluirá el grado que corresponda al puesto según valoración.

Cuando los puestos de trabajo experimenten cambios importantes en las funciones típicas de los mismos, la Dirección de la Empresa producirá a la mayor prontitud, nuevas especificaciones adaptadas a las nuevas circunstancias.

Al anexo número tres (3) del Convenio Colectivo se incorporan las nuevas figuras profesionales surgidas por la integración de funciones de producción y mantenimiento en el proceso productivo de la Empresa, como consecuencia de los nuevos métodos de trabajo y de la participación, formación y versatilidad en las funciones.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo continuarán actualizándose progresivamente las Especificaciones de Puestos de Trabajo de la tabla II.

Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos

Artículo 74.

La organización práctica del trabajo en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 75.

La Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos de «Ford España, Sociedad Anónima», tendrá colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones en materia de Métodos y Tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre Métodos y Tiempos que la compañía tiene establecido. A tal efecto, y a petición razonada de cualquiera de sus componentes dirigida al Presidente de la Comisión, ser informada de la velocidad de la cadena referida al programa de producción y demás circunstancias concurrentes en el momento en que se produjo la reclamación.

Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas una vez estudiada la reclamación, sobre las materias siguientes:

a) Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

b) Si considera procedente o no que se efectúe la revisión de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectúe dicha revisión sólo podrá estar basado en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Se incorpora al presente Convenio (anexo número diez) el contenido que sobre esta materia se recoge en el Acuerdo de 28 de marzo de 1989.

COMPOSICIÓN

Artículo 76.

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

4 representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.

4 representantes de la Dirección de la Compañía.

La Comisión Paritaria designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

Artículo 77.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apreciará el Presidente.

Para tales casos se designarán tanto sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRACIÓN DE REUNIONES

Artículo 78.

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, según sea el caso, se adoptarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 79.

Excepcionalmente, la Comisión Paritaria se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuando ambas Representaciones estén de acuerdo sobre la necesidad de celebración de la reunión. La reunión podrá ser solicitada por cualquiera de las Representaciones con una antelación mínima de setenta y dos horas hábiles.

En estas reuniones extraordinarias se tratarán aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudiesen esperar a la celebración de la reunión ordinaria.

INFORMACIÓN

Artículo 80.

La Comisión Paritaria tendrá acceso a la información que considere necesaria de los Departamentos Técnicos de la Empresa. Dicha información quedará sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 81. *Reclamaciones sobre Métodos y Tiempos.*

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 83, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 82. *Procedimiento inicial sobre reclamaciones de métodos y tiempos.*

Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, deberá ponerlo en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurará que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado.

El encargado, ante una petición razonada y vista la información recibida, informará a su vez, verbalmente, al interesado sobre el contenido de su trabajo, en base a la documentación de la Empresa que, en cada caso, resulte aplicable.

Queda entendido que en aquellos casos en que una operación concreta sea ejecutada por un equipo de trabajo, la respuesta del encargado se dará al empleado reclamante referida al equipo del que forma parte.

Ante una posible discrepancia del trabajador, el encargado recabará la presencia del Departamento de Ingeniería Industrial de la Planta para resolverla.

Si finalmente la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de diez días laborables, éste podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos en el plazo de cinco días desde que recibió la comunicación.

Artículo 83.

El trabajador que, habiendo agotado la vía establecida en el artículo anterior para efectuar reclamaciones sobre Métodos y Tiempos, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación por escrito ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación: Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna.

La reclamación se interpondrá en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del procedimiento interno.

2. Presentación de la reclamación: La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando: El mando que recibió la reclamación enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en el plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos.

Artículo 84.

Para que una reclamación sobre Métodos y Tiempos pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 83 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, con anterioridad.

Para poder reproducir una reclamación deberán transcurrir, por lo menos, seis meses.

TÍTULO VII

Cambios y traslados de puestos de trabajo

SECCIÓN PRIMERA: GENERALES

Artículo 85. *Definición.*

Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizados conforme a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el anexo número tres (3) del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido anexo, así como los puestos de nueva creación de los cuales tendrá conocimiento la Comisión Paritaria de Valoración.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

Por su contenido o alcance: En geográfica y en funcional.

Por su duración: En provisional o definitiva.

Artículo 86. *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica se regirá, tanto en su definición como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a la vez definitiva, entendiéndose como tal la que contempla el número 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del citado artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su demarcación y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Artículo 87. *Movilidad funcional.*

La movilidad se regirá por la definición y normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCIÓN SEGUNDA: CAMBIOS PROVISIONALES

Artículo 88. *Definición.*

Son cambios provisionales aquellos que se realicen por un período de tiempo inferior a seis meses consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del

personal de la plantilla que tenga garantizado el derecho al reingreso y a la ocupación del puesto de trabajo.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores cuya movilidad haya sido llevada a cabo debido a recolocación por limitaciones médicas, reconocidas por el Servicio Médico de Empresa. En estos casos no se consolidarán los puestos de trabajo.

Artículo 89. *Fin de la provisionalidad.*

a) La provisionalidad finalizará cuando:

Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior.

Cese la causa que motivó el cambio.

El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.

b) Al término de la provisionalidad, la persona volverá al puesto de origen.

SECCIÓN TERCERA: CAMBIOS DEFINITIVOS

Artículo 90. *Definición.*

Se considerarán como tal, aquellos que, sin reunir los requisitos para ser provisional, se prevea que la ocupación del nuevo puesto va a tener un carácter continuado y permanente.

SECCIÓN CUARTA: CRITERIOS GENERALES

Artículo 91.

Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectúen de una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se pactan las normas que serán de aplicación general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuren en este Título.

Las normas de aplicación general son las siguientes:

1. Los cambios de puestos de trabajo se efectuarán dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador.

2. A los efectos previstos en el presente Título, se considerarán Grupos Profesionales a los siguientes:

Personal obrero y subalterno:

a) Peones.

b) Especialistas en grados 2, 3, 4 y 5.

Mozos especialistas de almacén

Subalternos en grados 2, 3, 4 y 5.

c) Especialistas en grados 5, 6 y 7.

Subalternos en grados 5, 6 y 7.

Oficiales en grados 5, que no sean de Mantenimiento.

d) Subalternos en grados 7 y 8.

Oficiales en grados 6, 7, 8 y 9 con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Administrativo:

a) Auxiliares administrativos.

b) Oficiales administrativos y cajeros.

c) Jefes administrativos.

Personal Técnico no titulado:

a) Técnicos no titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

Personal Técnico titulado:

a) Técnicos titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicación, los cambios de puesto de trabajo se realizarán entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antigüedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.

4. Los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados preferentemente por empleados voluntarios que tengan el grado salarial que corresponda a dicho puesto.

Si lo dicho en el párrafo anterior no fuera posible, se respetará el salario más alto cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior y si el cambio es a un puesto superior, se pagará la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creación, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitará un período de adaptación que, en función de la dificultad del puesto, se establece del siguiente modo:

Personal obrero: Siete días. (Se exceptúan de este grupo a los profesionales de oficio que tendrán un período de adaptación de quince días, así como a los mozos especializados de almacén que tendrán el mismo período de adaptación.)

Personal Subalterno: Quince días.

Personal Administrativo: Veinte días.

Personal Técnico titulado o sin titular: Treinta días.

Para los cambios provisionales superiores a un mes, se aplicarán criterios de rotación, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores. Los cambios inferiores se acumularán hasta completar dicho período.

SECCIÓN QUINTA: CAUSAS DE LA MOVILIDAD

Artículo 92.

Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

a) A petición del trabajador afectado.

b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y Trabajador.

c) Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa.

d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.

e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 93. *Movilidad a petición del trabajador afectado.*

1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador.

2. Si la Dirección de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignará al trabajador la categoría profesional y el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 94. *Movilidad por acuerdo entre Empresa y trabajador.*

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podrán requerir los asesoramientos que estimen oportuno.

Artículo 95. *Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa.*

1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicarán las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.

2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria.

En el caso de que se produzca empate en la antigüedad en la categoría entre el personal afectado por la movilidad, se seguirán los siguientes criterios:

a) Se respetará al más antiguo en la Empresa.

b) Si la antigüedad en la Empresa fuese la misma para dos o varios de los empleados afectados, se respetará a los que tengan mayor antigüedad en el Departamento.

c) Y si se produjese empate en todos los supuestos anteriores, se respetará al de mayor edad.

3. Con objeto de clarificar los conceptos del punto 2 de este artículo, se incorpora a este texto articulado el «Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio» de 8 de abril de 1983, que definió los conceptos de Área, Departamento, Línea, Sección y Grupo y que figura bajo anexo número seis (6) de este Convenio.

4. Cuando los trabajadores de la línea, sección o grupo afectados por la movilidad tengan categorías profesionales distintas, los criterios de antigüedad se aplicarán tomando como base la antigüedad en la Empresa.

5. En el supuesto de que los cambios siendo dentro del mismo departamento fuesen provisionales o afectasen a puestos de mando o responsabilidad, será facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuarán el cambio.

Los cambios de puesto de trabajo podrán tener carácter provisional o definitivo según su duración sea inferior o superior a seis meses.

Artículo 96. *Garantías retributivas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95, el cambio de puesto de trabajo tendrá las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio provisional a puesto de trabajo de superior valoración retributiva.

En estos casos el trabajador conservará el nivel retributivo que tenía antes, si bien durante el tiempo que ocupe el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborables consecutivos, percibirá la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día.

En los casos en los que proceda un período de adaptación, y mientras perdure el mismo, el trabajador no percibirá la diferencia retributiva superior.

Esta diferencia se eliminará en el momento en que termine la provisionalidad.

b) Cambio provisional a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos al trabajador se le respetarán las percepciones que tenía antes del cambio.

Esta garantía de carácter personal no dará nunca derecho a reclamación por otros trabajadores por comparación con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de superior valoración retributiva.

Superado el período de adaptación establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo.

d) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos se respetará al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 97. *Movilidad por disminución de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo. Sus causas.*

Un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de capacidad por causas patológicas. El Servicio Médico de Empresa será el único órgano dentro de la Empresa responsable de definir esta situación, fijando el grado de disminución de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación. El Comité de Seguridad y Salud, entenderá de los procedimientos sobre la recolocación de los trabajadores disminuidos.

Artículo 98. *Tramitación de las reclasificaciones por disminución de capacidad.*

Sólo estudiará el Servicio Médico de Empresa las peticiones de situación de disminución de capacidad tramitadas:

a) A instancias de los Jefes de la línea jerárquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la petición.

b) A instancia del propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

c) A instancia del interesado, previa justificación médica.

Artículo 99. *Normas de aplicación.*

Una vez que el Servicio Médico haya definido la situación de disminución de capacidad, al productor afectado le serán de aplicación las normas siguientes:

a) Desempeñar un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.

En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones médicas, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Empresa.

b) En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, al trabajador se le garantizarán las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capacidad disminuida hubiese sido reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnización.

SECCIÓN SEXTA: SEGUIMIENTO

Artículo 100. *Reuniones a nivel de Planta.*

Cuando haya que efectuar cambios o traslados de puestos de trabajo en los que deban aplicarse los criterios del artículo 95.2 de este Convenio, se reunirán los Representantes de Relaciones Laborales y los Responsables de la Planta afectada por los cambios, con dos miembros del Comité de Empresa de dicha Planta que hayan sido designados previamente por dicho organismo colegiado, para comprobar que se siguen los criterios que sobre Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo se establecen en este Convenio.

En dicha reunión se comprobará si las personas que se pretende trasladar son las que corresponden por aplicación de las normas del presente Convenio.

La Empresa facilitará información a los citados miembros del Comité de Empresa sobre:

Los criterios aplicados en materia de cambios o traslados.

Relación nominal de personas que van a ser trasladadas.

Fecha en que tendrán lugar los cambios o traslados; así como duración de los mismos y puestos a cubrir, con su grado.

Si en la comunicación de la Empresa no se hiciese constar el tiempo de duración del cambio o traslado, se entenderá que dicho movimiento de personal tiene carácter provisional con la duración máxima que para los mismos se establece en el presente Convenio.

Artículo 101. *Comité de seguimiento de cambios y traslados de puesto de trabajo.*

Serán miembros de este Comité los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro de la Empresa que, a su vez, sean miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio que con independencia de las funciones propias de ésta, tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información, dentro de la primera quincena de cada mes, de la Dirección de la Empresa, a nivel global, de los cambios y traslados de puestos de trabajo realizados en el mes inmediatamente precedente, con el fin de que puedan ser analizados y con el de estudiar conjuntamente ambas representaciones los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación del presente Título del Convenio, para buscar soluciones que eliminen la posibilidad de repetición de los mismos.

2. Recibir información de la Empresa, con periodicidad trimestral, sobre los planes que ésta tenga para la implantación de cambios de importancia en el proceso productivo y/o en su organización interna, que impliquen una posible eliminación de puestos de trabajo.

3. Recibir información semestral sobre los planes específicos de formación del personal afectado por el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo pactado sobre formación.

TÍTULO VIII

Cambios de turnos de trabajo

Artículo 102.

El personal relacionado con la producción en la factoría de «Ford España, Sociedad Anónima», en Almussafes (Valencia), presta sus servicios en régimen de trabajo a uno, dos o tres turnos.

Situaciones especiales en determinadas áreas pueden ocasionar problemas temporales de producción.

Con objeto de maximizar la utilización de los recursos técnicos y humanos de la compañía, en las situaciones contempladas en este artículo, se hace necesario efectuar movimientos de personal que llevan implícitos el cambio de turnos (de dos a tres turnos y de tres a dos turnos, etc.).

Artículo 103.

Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a más de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que existan razones técnicas, organizativas o de producción, a juicio de la Compañía, debidamente fundamentadas.
- b) Que se comuniquen con la antelación de diez días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la Representación de los Trabajadores.

Artículo 104.

Los cambios de turnos podrán efectuarse dentro o fuera del área habitual de trabajo.

Artículo 105.

Los criterios para realizar estos cambios de turnos serán los siguientes:

- a) Una vez cumplido el trámite de comunicación a la Representación de los Trabajadores, la Empresa lo comunicará al personal de los departamentos afectados con una antelación mínima de 5 días laborables, y, si se presentan voluntarios, se cubrirán las necesidades con los candidatos.
- b) En caso de que no se presentasen voluntarios, o el número de éstos fuese insuficiente, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grado correspondiente, efectuándose los cambios con los más modernos de entre los afectados.
- c) Preferentemente, los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponda a dichos puestos.
- d) Derecho preferente en favor de los trabajadores que cambiasen de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparezcán.
- e) Preferentemente se aplicarán criterios de rotación, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.
- f) En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, serían de aplicación las normas previstas en el Título VII.

TÍTULO IX

Acción sindical

Artículo 106.

La acción sindical en la Empresa se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, respetándose, no obstante, las situaciones persistentes a la entrada en vigor de dicha Ley, y que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 107.

La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente en igualdad de trato y condiciones con todos ellos, su representación en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previas:

- a) Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20 por 100 de votos en las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.
- b) Y que acrediten ante la Empresa, en la forma que ésta determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 15 por 100 de la plantilla de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al término del primero año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten, en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 20 por 100 de la plantilla de la Empresa.

Los acuerdos sobre Acción Sindical de fechas 16 de septiembre de 1981 y 10 de marzo de 1983, suscritos entre la Dirección de la Empresa y las Centrales Sindicales que reúnan los requisitos del Convenio de 1981, seguirán en vigor durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 108.

A petición de los Sindicatos legalmente reconocidos y que suscriban acuerdos con la Dirección de la Empresa sobre las bases plasmadas en el artículo anterior, se facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores afiliados.

TÍTULO X

Derechos de representación colectiva

SECCIÓN PRIMERA: DEL COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 109.

El Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», es el órgano representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se halla constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Artículo 110.

La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelección así como sus competencias, derechos y obligaciones, serán, en todo momento, los que determine la Ley.

Artículo 111.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

Las relaciones entre Dirección de la Empresa y el Comité, se llevarán a cabo a través de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Dirección, y el Presidente o Secretario por parte del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 112.

El Comité de Empresa se reunirá cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidente o su Secretario a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Artículo 113.

A la solicitud para las reuniones del Comité, se deberá adjuntar necesariamente la siguiente documentación:

- a) Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o Secretario: Nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- b) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros: Copia del acta suscrita al menos por el tercio de los miembros del Comité que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- c) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados: Copia del acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la plantilla de «Ford España, Sociedad Anónima», nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

Cumpliendo con tales requisitos, la Dirección de la Empresa dará las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comité de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las cuarenta horas, puedan asistir a la reunión del Comité sin perjuicio

de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplazables razones de tipo productivo o técnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algún miembro del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa cursará la oportuna comunicación a las actividades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y les faciliten la salida del puesto de trabajo.

SECCIÓN TERCERA: VACANTES, SUSTITUCIONES Y REVOCACIONES

Artículo 114.

Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho, serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de la Empresa, además de ser comunicadas a la Autoridad Laboral y publicadas en los tabloneros de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comité de Empresa debida a excedencia, se procederá a la sustitución de la vacante conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situación de sustitución se produjera la reincorporación del miembro del Comité sustituido, el sustituto cesaría como miembro del Comité y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46-1, 56-4 y 68-c de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se distribuirán, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo por parte de cada uno de ellos.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALES

Artículo 115.

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá atribuirse su representación, sin contar con la previa y expresa delegación del mismo, que constará en el acta correspondiente.

El Comité de Empresa remitirá a la Dirección de la Empresa, certificación de toda acta en la que conste delegación expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicará la nulidad de la delegación.

Artículo 116.

El ámbito geográfico de las funciones a realizar por los miembros del Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en esta sección cuarta del Título X, será preferentemente la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Artículo 117.

El ámbito funcional se circunscribirá a las siguientes actuaciones:

a) Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando éstas no hayan sido resueltas adecuadamente por los superiores, a través de los procedimientos internos existentes en la Empresa.

b) Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interés colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos, y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comité de Empresa dé una información a nivel personal, deberá hacerlo constar previamente ante quienes está informando, asumiendo, en dicho caso, y también a nivel personal, las responsabilidades en que pudiese incurrir.

c) Contactar con otros miembros del Comité de la misma planta para intercambiar información de interés laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comité de distintas plantas, los mismos se llevarán a cabo por un miembro del Comité de cada una de las plantas, hasta un máximo de dos miembros del Comité.

d) Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho órgano colegiado, colaborando en su solución.

Artículo 118.

Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente sección cuarta, los miembros del Comité de Empresa se atenderán a los siguientes requisitos:

a) Comunicar por escrito, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilitará la Dirección de la Empresa, y con una antelación mínima de una hora, el asunto o la función concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado c) del artículo anterior, expresarán, además, los nombres de los asistentes.

b) Justificar, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comité de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, saldrá de su puesto de trabajo, salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplazables razones de índole técnica o productiva que impidan la salida del puesto de trabajo.

c) El Presidente y Secretario del Comité de Empresa de Almussafes dedicarán, en exclusiva, el tiempo de su jornada laboral a las funciones inherentes de sus cargos.

SECCIÓN QUINTA: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Artículo 119.

Como regla general, las actividades a realizar por el Comité de Empresa fuera del centro de trabajo, se ejecutarán por su Presidente y/o Secretario, y en su ausencia, por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podrán acompañar como máximo otros dos miembros del Comité.

Para ello, se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Comunicarán a la Dirección de la Empresa con dos días laborables de antelación, salvo casos excepcionales y urgentes, la realización de los asuntos concretos que le fueron encomendados por el Comité de Empresa. Previa justificación fehaciente de la necesidad, la Dirección de la Empresa autorizará la salida fuera del centro de trabajo.

b) Asegurarán que, simultáneamente, no haya más de cuatro miembros del Comité (incluidos Presidente y Secretario, o sus sustitutos) fuera del centro de trabajo.

c) Justificarán ante la Dirección de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

Artículo 120.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de cuarenta horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, será obligación inexcusable que la propia Central Sindical a la que está afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante solicite para su afiliado autorización por escrito firmado autógrafamente, a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de tres días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde la misma deba desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Dirección de la Empresa autorizará la asistencia, con los siguientes límites:

a) Hasta un máximo de diez miembros del Comité de Empresa en sus horas de trabajo.

b) Si para la celebración de cualquiera de dichas actividades coincidiesen en las mismas fechas dos o más convocatorias, sólo se autorizará la recibida en primer lugar.

c) Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o técnico o que no estuviesen suficientemente justificados los motivos alegados.

En el supuesto en que se autoricen este tipo de actividades, los miembros del Comité asistentes a las mismas, deberán justificar por escrito ante la Dirección de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCIÓN SEXTA: LOCAL DEL COMITE

Artículo 121.

El Comité de Empresa, cuando se reúna dentro de fábrica, lo hará necesariamente en el local que, a tal efecto, le tiene concedido la Empresa.

La concesión de dicho local se ha hecho a título civil de precario, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservación, maquinaria y enseres del mismo.

Corresponde al Comité de Empresa programar la utilización del local para sus distintas actividades. La Empresa se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa le facilitará el acceso al mismo.

Artículo 122.

Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, mientras no sean asignados a las Centrales Sindicales signantes del acuerdo de Acción Sindical, continuarán siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

SECCIÓN SÉPTIMA: COMISIÓN NEGOCIADORA

Artículo 123.

El Comité de Empresa designará de su seno la Representación Social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la Representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN OCTAVA: REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ Y RECLAMACIONES COLECTIVAS ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL

Artículo 124. *Comité de Empresa-Representación.*

El Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», delega mancomunada y/o solidariamente en las personas que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario para que, en nombre del propio Comité, puedan realizar todo tipo de diligencias de carácter personal en cualquier clase de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en cualquiera de sus grados e instancias.

A tal efecto, el Presidente y Secretario del Comité de Empresa podrán realizar estas diligencias representando mancomunada y/o solidariamente al pleno del Comité, dicho quede con carácter meramente enunciativo, ante el Ministerio de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo, Consejería de Trabajo, Dirección General de Trabajo y Dirección Territorial de Trabajo, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Juzgados del orden jurisdiccional social, civil, penal, Contencioso Administrativo, Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

Artículo 125. *Reclamaciones colectivas ante la Jurisdicción Laboral.*

Al objeto de adecuar la Representación de los Trabajadores ante el SMAC y otros Organismos Oficiales, en el supuesto de que cinco o más empleados afectados por un mismo problema acudiesen ante la jurisdicción competente en defensa de sus presuntos derechos, las comparecencias personales ante el Organismo correspondiente (SMAC, Juzgado de lo Social, etcétera) las realizará en nombre y representación de los trabajadores afectados el que tenga mayor antigüedad en la Empresa o el que los reclamantes designen, quedando expresamente facultado para realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc. y cualquiera que sea su grado e instancia.

En el supuesto de que el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación no considerase que la representación otorgada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior fuese suficiente (por no estimar dicha representación conforme al último párrafo del artículo 9 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), la Empresa facilitará a los reclamantes la posibilidad de otorgar la representación requerida, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración del Acto de Conciliación.

Una vez cumplidos por los reclamantes los requisitos de los párrafos anteriores, si en las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de celebración del Acto de Conciliación la Empresa no les hubiese facilitado la posibilidad de otorgar la representación por conducto notarial, el trabajador reclamante quedará en libertad de acudir a dicho Acto.

Al trabajador que ostente la representación a que se refiere este artículo no se le descontarán las horas que utilice en el desempeño de dicha representación, previa justificación del uso de las mismas y con independencia del resultado final de la reclamación.

TÍTULO XI

Del derecho de reunión

Artículo 126. *Asambleas de Trabajadores.*

1. Los trabajadores de «Ford España, Sociedad Anónima», tienen derecho a reunirse en Asamblea en los términos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores y que son los reseñados en el presente Título.

2. La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa.

Sólo podrán tratarse en ella de asuntos que figuren incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la Asamblea, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

3. Dado que «Ford España, Sociedad Anónima», tiene establecido un sistema de trabajo a turnos, no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla en una sola Asamblea sin perjuicio ni alteración en el normal desarrollo de la producción, en consecuencia, la Asamblea se celebrará en diversas reuniones parciales que se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Artículo 127. *Lugar de reunión.*

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la Asamblea tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

2. «Ford España, Sociedad Anónima», facilitará el centro de trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

- Si existen circunstancias excepcionales que lo aconsejen.
- Si no se cumplen las disposiciones del presente Título.
- Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada. Esta salvedad no será de aplicación en las Asambleas informativas sobre Convenios Colectivos.

d) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por Asamblea anterior.

Artículo 128. *Convocatoria.*

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, la que acusará recibo de la misma.

Artículo 129. *Votaciones.*

En cuanto a votaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO XII

Comite de Seguridad y Salud

Artículo 130. *Comité de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud de «Ford España, Sociedad Anónima», (en adelante CSS) es el órgano colegiado y paritario que atiende a cuantas cuestiones surjan en materia de prevención de riesgos en el seno de la Empresa.

Para estos efectos se dotó, en su momento, de un reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 131. *Composición.*

El CSS estará formado, de una parte, por los Delegados de Prevención y, de otra, por la Representación de la Empresa en número igual al de los Delegados de Prevención, con arreglo a la siguiente enumeración:

- Director de la Factoría, que ostentará el cargo de Presidente.
- Director de Recursos Humanos.
- Gerente de Fabricación de Operaciones de Vehículos.
- Gerente de la Planta de Motores.

5. Gerente del Almacén de Repuestos.
6. Gerente de los Servicios de Prevención.
7. Supervisor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
8. Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento Central.
9. Los ocho Delegados de Prevención, de entre los cuales se designará al Secretario del Comité.
10. Ingeniero de Seguridad en el Trabajo que coordinará las tareas administrativas para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 132. *Reuniones.*

El CSS se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses y a convocatoria del Presidente; y en sesión extraordinaria, a petición de la mayoría de alguna de sus representaciones.

Además, a propuesta del Presidente o Secretario, se convocará reunión extraordinaria si concurre alguna de las siguientes situaciones:

1. Accidentes o daños graves.
2. Incidentes con riesgo grave.
3. Sanciones por incumplimientos.
4. Confección del balance anual del Plan de Prevención, Memoria y programación del Servicio de Prevención.

Los delegados sindicales, así como el Presidente y Secretario del Comité de Empresa y los responsables de Prevención de la Empresa, podrán asistir también a las reuniones del CSS con voz pero sin voto.

A solicitud de alguna de las partes, y siempre en relación con los temas objeto de debate de la reunión, podrán asistir a las mismas, asesores internos o externos de la Empresa o trabajadores de la Empresa.

Artículo 133. *Funciones.*

Además de las establecidas por Ley, el CSS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer los riesgos profesionales y de accidentes de trabajo a través del Servicio de Prevención de la Empresa, proponiendo las medidas de prevención conforme con las disposiciones vigentes.
2. Analizar y proponer medidas de corrección de los accidentes de trabajo y daños producidos en la salud de los trabajadores; a estos efectos, conocerá con periodicidad mensual y a través de las Comisiones de Planta, la información necesaria sobre los accidentes laborales producidos, y propondrá los planes específicos para su prevención, participando en su seguimiento.
3. Promover la práctica de Planes de Vigilancia de la Salud de los trabajadores, especialmente para aquellos empleados adscritos a áreas o puestos de trabajo en los que se considere la existencia de riesgos para la salud.
4. Informar sobre y fomentar la utilización de cualquier medio de protección personal, prenda y equipos de seguridad introducidos en la Empresa, así como recomendar cualquier otra medida no implantada y que se considere necesaria.
5. Conocer y participar en las medidas de prevención de riesgos en los supuestos de nuevas obras e instalaciones en el seno de la Empresa.
6. Conocer y participar en cuantos informes sean necesarios respecto a las condiciones de trabajo en materia de planificación y organización del mismo, e introducción de nuevas tecnologías que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, informando a la Dirección de la Empresa de los defectos o situaciones de riesgo que se adviertan, proponiendo en su caso la adopción de las oportunas medidas correctoras.
7. Proponer campañas de prevención, planes preventivos de vigilancia de la salud y cualquier otra actividad destinada a la mejora de la salud de los trabajadores, poniendo especial énfasis en la lucha contra el alcoholismo, las drogadicciones, ludopatía, etc., así como en los programas de prevención y detección precoz del cáncer.
8. Realizar visitas periódicas a los lugares de trabajo, servicios sanitarios, vestuarios y demás dependencias de la Empresa, al objeto de comprobar sus condiciones de seguridad laboral, así como su orden, limpieza y estado sanitario. Propondrá a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere necesario para subsanar o prevenir cualquier deficiencia observada.
9. Participar activamente en el diseño de campañas, encuestas y programas de prevención que se realicen en el seno de la Empresa.
10. Acceder a la información y documentación necesaria que exista en la Empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y riesgos para la salud, y de cualquier otra que resultare necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

11. Conocer cuantos informes y estudios obtenga la Empresa relativos a cuestiones de prevención, y que provengan de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.

12. Colaborar con la Inspección de Trabajo en las visitas de realice al centro de trabajo acompañando durante las mismas a los funcionarios que intervengan y formular las observaciones que considere oportunas.

13. Participar y ser consultados en los supuestos de adopción de medidas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

14. Proponer medidas relacionadas con la problemática medioambiental en el seno de la Empresa.

15. Constituir comisiones de prevención de riesgos laborales cuyas funciones y campo de actuación se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 134. *Comisiones de Prevención de Riesgos Laborales.*

Se constituyen cinco Comisiones de Prevención de Riesgos Laborales cuya finalidad es la de conocer, discutir y resolver los problemas específicos de cada área de trabajo de la factoría de Almussafes.

Estas comisiones tienen su ámbito de actuación respectivo en las siguientes áreas:

1. Planta de Motores.
2. Planta de Prensas y Carrocerías, Manejo de Materiales y Edificio 54.
3. Planta de Pintura, Planta Motriz, Mantenimiento Central, Edificio 17, Oficinas Centrales, Centro de Formación y Servicio Médico.
4. Planta de Montaje, Tráfico, Planta Piloto y Almacenes 59 y 66.
5. Planta de Recambios.

De estas Comisiones emanará la de Ergonomía para cada área.

Artículo 135. *Composición de las Comisiones de Prevención de Riesgos.*

Las Comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

1. Gerente de la Planta.
2. Médico de la Planta.
3. Ingeniero de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
4. Supervisor de Relaciones Laborales.
5. Gerente de Ingeniería/Mantenimiento de la Planta.
6. Gerente de Producción.
7. Supervisor de Manejo de Materiales.
8. Supervisor de Ingeniería/Mantenimiento Central.
9. Los Delegados de Prevención de Planta.
10. Los Delegados Sindicales de Planta.

Artículo 136. *Atribuciones de las Comisiones.*

1. Recibir información respecto de cuantas incidencias relativas a la salud y seguridad en el trabajo se hayan producido en el ámbito de su competencia.

2. Analizar las cuestiones relativas a la salud y seguridad en el trabajo, proponiendo soluciones y efectuando el seguimiento de su aplicación.

3. Recibir información sobre siniestralidad en el ámbito de su competencia.

4. Informar de las denuncias de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, analizando las posibles mejoras a implantar y su posterior seguimiento.

Artículo 137. *Los Delegados de Prevención.*

Las funciones y atribuciones de los Delegados de Prevención serán, en todo caso, las establecidas en la normativa legal.

No se computarán al crédito horario con arreglo a lo previsto en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores las horas que los Delegados de Prevención utilicen en el desempeño de las siguientes funciones:

1. Asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias del CSS.
2. El desempeño de la función propia de Secretario del CSS.
3. El desempeño de las tareas concretas encomendadas expresamente por el Pleno del CSS.
4. El acompañamiento a los funcionarios de la Inspección de Trabajo en las visitas que realicen en el seno de la Empresa.
5. Tiempo dedicado a la formación en la materia de salud y seguridad en el trabajo.

Cualquier otra actividad de los Delegados computará a cuenta del crédito horario legalmente establecido en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados de Prevención recibirán formación teórica y práctica en materia preventiva, que les será impartida por el Servicio de Prevención de la Empresa.

A los Delegados de Prevención resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo guardar sigilo profesional respecto a cuanta información tengan acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 138. *Comité para el Fomento de la Salud.*

Sin perjuicio de las funciones propias del CSS, queda constituido, en el seno de la Empresa, el Comité Paritario para el Fomento de la Salud, en adelante denominado «CFS».

Su composición será la siguiente:

1. Tres miembros a designar por la Dirección de Recursos Humanos.
2. Tres miembros a designar por el Comité de Empresa, de entre sus componentes.

El CFS designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Se reunirá habitualmente con una periodicidad mensual a convocatoria del Presidente o del Secretario, y la asistencia a sus reuniones es obligatoria para todos sus miembros, salvo excusa justificada que apreciará, en su caso, el Presidente.

Son funciones del CFS:

1. El análisis y estudio de la problemática sanitaria del personal de la Empresa en su conjunto.
2. La difusión entre la plantilla de cuantas ideas sirvan para la mejora de la salud.
3. La organización de charlas, coloquios, y la difusión y publicación de sus conclusiones, sobre problemas que afecten al conjunto de los trabajadores e impliquen factores de riesgo, tales como tabaquismo, alcoholismo, drogodependencias, cardiopatías, etc.
4. La cooperación decidida en la erradicación de hábitos nocivos.
5. La formulación de recomendaciones y potenciación de campañas para el cumplimiento de las anteriores funciones.

TÍTULO XIII

Formación

Artículo 139. *Formación.*

1. Ambas Representaciones reconocen como derecho laboral básico, derivado de la relación laboral, el de la formación profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se sienta el principio de que la formación que se facilita en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con las necesidades de la Empresa, está abierta a todos los empleados de la compañía sin discriminación de ninguna clase y con las únicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que serán acreditados individualmente.

Es política de la Dirección de la compañía, el proporcionar la formación adecuada a cada uno de sus empleados, a través de programas de formación y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a sus empleados para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidará por todos los responsables, la oportuna y adecuada introducción y orientación al trabajo del personal de nuevo ingreso, trasladado y reasignado a otros puestos.

A través de un análisis minucioso, se determinan las necesidades de formación en base a las cuales se elabora el plan adecuado, con el fin de que los trabajadores alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la Compañía.

Tanto a lo que se refiere a la formación concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las técnicas específicas, tales como formación de profesionales de oficio, técnicos y formación de mandos, se procurará, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, técnicos y humanos de la Empresa.

La Dirección de la Empresa, con una periodicidad semestral, facilitará al Comité de Empresa, a través de su Secretario, los planes de formación profesional correspondientes a dichos períodos, a los efectos legales oportunos.

El Comité de Empresa podrá hacer las recomendaciones que considere oportunas para el mejor aprovechamiento de los planes de formación, así como promover sugerencias, a través de la Comisión Consultiva y de Participación, encaminadas a la formación integral de los empleados.

2. Durante el presente Convenio Colectivo, la Empresa ampliará los programas de formación en horarios compatibles con el trabajo, utilizando para ello al máximo las instalaciones del Centro de Formación.

También, y siempre que la capacidad del Centro lo permita, se programará la realización de cursos dirigidos a hijos de empleados.

TÍTULO XIV

Plan de Desarrollo Profesional

Artículo 140. *Objeto y ámbito.*

Las necesidades actuales y futuras de organización de la Empresa, y la aplicación de nuevos métodos de trabajo, hacen conveniente la implantación de Planes de Desarrollo Profesional que faciliten la promoción de los empleados a través de la formación y experiencia.

Artículo 141. *Procedimiento.*

Cada una de las Plantas de la factoría tendrá un Plan de Desarrollo Profesional específico y adaptado a sus necesidades.

A su vez, cada Plan establecerá para su ámbito de aplicación el procedimiento a seguir y los requisitos que se habrán de superar para alcanzar los distintos niveles salariales.

Las áreas para las que se aplicará un Plan de Desarrollo Profesional serán:

- Prensas.
- Carrocerías.
- Pinturas.
- Montaje.
- Final OK.
- Planificación de Materiales.
- Motores.
- Recambios.

Los niveles salariales de cada puesto de trabajo afecto a los Planes de Desarrollo Profesional se determinarán con respeto a las disposiciones del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo.

El Procedimiento de Ascensos del anexo número cinco (5) del Convenio no se aplicará en el ámbito señalado para los Planes de Desarrollo Profesional que verán cubiertas las vacantes según lo establecido por su propio Plan.

Artículo 142. *Comisión de seguimiento.*

Cada uno de los Planes de Desarrollo Profesional que se implanten tendrá su propia Comisión de Seguimiento para garantizar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos.

Estas Comisiones se reunirán con periodicidad de tres meses desde su constitución, tendrán las competencias que les asignen cada uno de los Planes de Desarrollo Profesional, y fundamentalmente, se ocuparán del seguimiento de la implantación de los mismos.

TÍTULO XV

Comisión consultiva y de participación

Artículo 143.

Con la finalidad de potenciar los cauces de diálogo e información entre los empleados de «Ford España, Sociedad Anónima», y la Dirección de la Empresa, se crea una comisión, constituida por 10 miembros, 5 por cada representación, cuyas funciones serán las siguientes:

Analizar la situación general de la Empresa en cuanto a posición en el mercado, situación financiera, calidad y productividad.

Recibir información y aportar sugerencias sobre planes generales de desarrollo en materias tales como lanzamientos de nuevos modelos, evo-

lución de la plantilla, introducción de nuevas tecnologías, introducción de nuevas formas de Organización del Trabajo, creación de nuevos puestos, formación de empleados y proyectos de contratación de obras y servicios cuando puedan afectar, de forma sustancial, los niveles de empleo.

La información se facilitará con la antelación máxima posible al objeto de que pueda ser tratada en el seno de la Comisión y valorados los efectos que la misma pueda tener.

Asimismo se llevarán a cabo discusiones para establecer nuevas vías que permitan un mejor entendimiento mutuo en la introducción de cambios y mejoras en materia de Organización del Trabajo.

Corresponderá a la Dirección de la Empresa señalar el lugar y la fecha de las reuniones, que se celebrarán las veces que fuera necesario, a petición de una de las partes, siendo, como mínimo, de carácter trimestral.

La Representación del Comité de Empresa estará formada por el Presidente y Secretario del mismo y tres miembros más nombrados por dicho Comité que forman parte del mismo.

En caso de que los supuestos expresados tengan lugar en el centro de trabajo de Madrid, la información será facilitada por la Gerencia de Personal al Presidente y Secretario del Comité de Empresa de dicho centro.

TÍTULO XVI

Faltas y sanciones

Artículo 144.

Se entiende por falta laboral toda acción u omisión que suponga el quebrantamiento de los deberes básicos que incumben a todos los empleados de la Empresa.

Artículo 145.

Toda falta cometida por un empleado se calificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 146.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un período de treinta días naturales.
2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada que sea por breve tiempo. Si por consecuencia del abandono se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa, a los compañeros de trabajo o se produjera algún accidente, la falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. La no atención al público con la corrección y diligencia debidas.
6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
7. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
8. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 147.

Se califican como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres ausencias no justificadas o faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días naturales.
2. Faltas de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará falta muy grave.

4. Entregarse a juegos, de cualquier naturaleza, dentro de la jornada de trabajo.

5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria e instalaciones que pretenda introducir la Empresa dentro de sus facultades legales. Si la desobediencia implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivare perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

6. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para los compañeros de trabajo, o peligro de averías para las instalaciones, se considerará falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas, aparatos y medidas de seguridad e higiene de carácter obligatorio.

9. Realizar sin la oportuna autorización trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear, para fines propios, las herramientas o máquinas de la Empresa.

10. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no fuere la simple amonestación verbal.

Artículo 148.

Se califican como muy graves las faltas siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días laborables consecutivos o cinco alternos en un período de treinta días naturales.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la sustracción de dinero, enseres, piezas o materiales, tanto a los compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizada dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo.
6. La embriaguez o toxicomanía que repercuta negativamente en el trabajo.
7. La violación del secreto de correspondencia, sigilo profesional o de documentos reservados o confidenciales de la Empresa.
8. Dedicarse a actividades que la Empresa, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, hubiese declarado incompatibles o prohibidas, o que implicaren competencia desleal hacia la misma.
9. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los directivos, jefes, compañeros de trabajo y subordinados.
10. Causar accidentes graves por dolo, imprudencia inexcusable y negligencia inexcusable.
11. Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
12. La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.
13. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
14. Las conductas que atenten contra la libertad sexual y supongan acoso sexual, tanto verbal como físico.
15. El abuso de autoridad. Se entiende como tal, cuando un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior.
16. La condena por sentencia firme en cualquier grado de participación o autoría, impuesta por la comisión de un delito que lleve aparejada pena de privación de libertad por tiempo de un año o más, aunque se cumpliera en libertad condicional. La privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, conlleva la suspensión automática del contrato de trabajo siempre que sea comunicada a la Empresa por escrito y dentro de los siete días laborables siguientes a aquél en que se hubiere producido.
17. Las derivadas de lo previsto en los números 3 del artículo 146 y 3, 5 y 8 del artículo 147.

Artículo 149.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

Traslado de puesto dentro del centro de trabajo.
Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
Inhabilitación para ascensos por plazo de hasta 5 años.
Despido disciplinario.

En el caso de faltas muy graves sancionables con despido disciplinario, serán oídos por la Empresa previamente a la adopción de tal medida el Presidente y/o Secretario del Comité de Empresa.

Toda sanción se entiende impuesta sin perjuicio del recurso ante los Tribunales del orden de lo social.

ANEXO NÚMERO UNO

Tablas salariales

TABLA I - AÑO 2.001 - Pesetas

Personal Obrero y Subalterno

GRADO	SALARIO BRUTO ANUAL	DESGLOSE							Horas Extras		OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES					
		D= Día H= Hora	(1) Salario Base	Carencia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Pagos Extra Julio y Navidad	Días Laborables	Domingos y Festivos	PERSONALES			DE PUESTO		
											Antigüedad	Plus de Nocturnidad	Plus Turnos Especiales			
													Día	Pagos Julio y Navidad	Por hora	Sab.
1	2.866.949	D	3.920	3.108	583	583	583	115.825	2.855	3.263	196	2.891	228	927	1.039	1.154
		H	505,81	401,03	75,23	75,23	75,23	115,825	2,855	3,263	196	2,891	228	600	675	750
2	2.899.674	D	3.965	3.145	589	589	589	117.147	2.888	3.300	198	2.924	230	927	1.039	1.154
		H	511,61	405,81	76,00	76,00	76,00	117,147	2,888	3,300	198	2,924	230	600	675	750
3	2.937.661	D	4.018	3.184	597	597	597	118.682	2.926	3.344	201	2.962	233	927	1.039	1.154
		H	518,45	410,84	77,03	77,03	77,03	118,682	2,926	3,344	201	2,962	233	600	675	750
4	2.970.004	D	4.062	3.218	604	604	604	119.988	2.958	3.381	203	2.995	236	927	1.039	1.154
		H	524,13	415,23	77,94	77,94	77,94	119,988	2,958	3,381	203	2,995	236	600	675	750
5	3.085.311	D	4.220	3.344	627	627	627	124.647	3.073	3.512	211	3.111	245	927	1.039	1.154
		H	544,52	431,48	80,90	80,90	80,90	124,647	3,073	3,512	211	3,111	245	600	675	750
6	3.349.504	D	4.581	3.630	681	681	681	135.320	3.336	3.812	229	3.378	266	927	1.039	1.154
		H	591,10	468,39	87,87	87,87	87,87	135,320	3,336	3,812	229	3,378	266	600	675	750
7	3.553.864	D	4.861	3.852	722	722	722	143.576	3.540	4.045	243	3.584	282	927	1.039	1.154
		H	627,23	497,03	93,16	93,16	93,16	143,576	3,540	4,045	243	3,584	282	600	675	750
8	3.663.329	D	5.011	3.971	744	744	744	147.998	3.648	4.170	251	3.694	291	927	1.039	1.154
		H	646,58	512,39	96,00	96,00	96,00	147,998	3,648	4,170	251	3,694	291	600	675	750
9	3.828.527	D	5.234	4.150	779	779	779	154.672	3.813	4.358	262	3.861	304	927	1.039	1.154
		H	675,35	535,48	100,52	100,52	100,52	154,672	3,813	4,358	262	3,861	304	600	675	750
10	1.276.967	D	1.745	1.385	260	260	260	51.589								
		H	225,16	178,71	33,55	33,55	33,55	51,589								

Estas tablas recogen la jornada teórica para 2.001 de 1.697 horas 15 minutos de acuerdo con el Artículo 15 del vigente Convenio.

Estas tablas reflejan un incremento del 4% respecto a los salarios de 2.000.

(1) Devengable todos los días naturales (365 en 2.001)

TABLA I - AÑO 2.001 - Euros

Personal Obrero y Subalterno

GRADO	SALARIO BRUTO ANUAL	DESGLOSE							Horas Extras		OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES						
		D= Día H= Hora	(1) Salario Base	Carencia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Pagos Extra Julio y Navidad	Días Laborabl.	Domingos y Festivos	PERSONALES			DE PUESTO			
											Antigüedad	Plus de Nocturnidad	Plus Turnos Especiales				
													Día	Mes	Pagos Julio y Navidad	Por hora	Sab.
1	17.230,71	D	23,56	18,69	3,50	3,50	3,50	696,12	17,16	19,61	1,18	35,84	17,38	1,3680	5,57	6,24	6,94
		H	3,0400	2,4116	0,4516	0,4516	0,4516										
2	17.427,39	D	23,84	18,89	3,54	3,54	3,54	704,07	17,36	19,84	1,19	36,25	17,57	1,3843	5,57	6,24	6,94
		H	3,0761	2,4374	0,4568	0,4568	0,4568										
3	17.655,70	D	24,15	19,13	3,59	3,59	3,59	713,29	17,59	20,10	1,21	36,72	17,80	1,4023	5,57	6,24	6,94
		H	3,1161	2,4684	0,4632	0,4632	0,4632										
4	17.850,08	D	24,40	19,36	3,63	3,63	3,63	721,14	17,78	20,32	1,22	37,13	18,00	1,4168	5,57	6,24	6,94
		H	3,1484	2,4981	0,4684	0,4684	0,4684										
5	18.543,10	D	25,35	20,11	3,77	3,77	3,77	749,14	18,47	21,11	1,27	38,57	18,70	1,4719	5,57	6,24	6,94
		H	3,2710	2,5948	0,4865	0,4865	0,4865										
6	20.130,93	D	27,53	21,83	4,09	4,09	4,09	813,29	20,05	22,91	1,38	41,87	20,30	1,5985	5,57	6,24	6,94
		H	3,5523	2,8168	0,5277	0,5277	0,5277										
7	21.359,16	D	29,21	23,16	4,34	4,34	4,34	862,91	21,27	24,31	1,46	44,43	21,54	1,6961	5,57	6,24	6,94
		H	3,7690	2,9884	0,5600	0,5600	0,5600										
8	22.017,05	D	30,11	23,85	4,46	4,46	4,46	889,49	21,93	25,06	1,51	45,60	22,20	1,7483	5,57	6,24	6,94
		H	3,8852	3,0774	0,5781	0,5781	0,5781										
9	23.009,91	D	31,47	24,93	4,68	4,68	4,68	929,60	22,92	26,19	1,57	47,86	23,20	1,8273	5,57	6,24	6,94
		H	4,0606	3,2168	0,6039	0,6039	0,6039										
10	7.674,73	D	10,51	8,33	1,55	1,55	1,55	310,06									
		H	1,3561	1,0748	0,2000	0,2000	0,2000										

Estas tablas recogen la jornada teórica para 2.001 de 1.697 horas 15 minutos de acuerdo con el Artículo 15 del vigente Convenio.

Estas tablas reflejan un incremento del 4% respecto a los salarios de 2.000.

(1) Devengable todos los días naturales (365 en 2.001)

T A B L A II - AÑO 2.001 - Pesetas
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

G R A D O	SALARIO BRUTO ANUAL (MENSUAL)	D E S G L O S E						HORAS EXTRAS			OTROS COMPLEMENTOS	
		(1) Salario Base	Carencia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Pagas Extras de Julio y Navidad	Navidad	Días Laborables	Domingos y Festivos	Antigüedad	
											Mensual	Pagos Julio y Navidad
1	2.844.791 217.911	1.420.120 118.343	764.680 63.723	143.377 11.948	143.377 11.948	143.377 11.948	114.930	114.930	2.833	3.238	5.917	2.869
2	2.904.678 222.498	1.450.015 120.835	780.777 65.065	146.396 12.200	146.396 12.200	146.396 12.200	117.349	117.349	2.893	3.306	6.042	2.929
3	3.095.704 237.131	1.545.377 128.781	832.126 69.344	156.023 13.002	156.023 13.002	156.023 13.002	125.066	125.066	3.083	3.524	6.439	3.122
4	3.280.411 251.279	1.637.580 136.465	881.774 73.481	165.333 13.778	165.333 13.778	165.333 13.778	132.529	132.529	3.267	3.734	6.823	3.308
5	3.683.320 282.142	1.838.715 153.226	990.076 82.506	185.639 15.470	185.639 15.470	185.639 15.470	148.806	148.806	3.668	4.192	7.661	3.714
6	4.247.108 325.328	2.120.156 176.680	1.141.624 95.135	214.054 17.838	214.054 17.838	214.054 17.838	171.583	171.583	4.230	4.834	8.834	4.283
7	4.967.163 380.485	2.479.609 206.634	1.335.173 111.264	250.345 20.862	250.345 20.862	250.345 20.862	200.673	200.673	4.947	5.654	10.332	5.009
8	5.759.946 441.212	2.875.366 239.614	1.548.273 129.023	290.301 24.192	290.301 24.192	290.301 24.192	232.702	232.702	5.737	6.556	11.981	5.808

Estas tablas recogen la jornada teórica para 2.001 de 1.697 horas 15 minutos de acuerdo con el Artículo 15 del vigente Convenio.

Estas tablas reflejan el incremento general del 4% respecto a los salarios de 2.000.

(1) Devengable todos los días naturales (365 en 2.001)

T A B L A II - AÑO 2.001 - Euros
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

G R A D O	SALARIO BRUTO ANUAL (MENSUAL)	D E S G L O S E						HORAS EXTRAS			OTROS COMPLEMENTOS	
		A= Anual M= Mensual	(1) Salario Base	Carencia Incentivos	Movili- dad	Asisten- cia	Puntu- alidad	Pagas Extra Julio y Navidad	Días Laborables	Domingos y Festivos	Antigüedad	
											Mensual	Pagos Extra
1	17.097,54 1.309,68	A M	8.535,09 711,26	4.595,82 382,99	861,72 71,81	861,72 71,81	861,72 71,81	690,74	17,03	19,46	35,56	17,24
2	17.457,47 1.337,25	A M	8.714,77 726,24	4.692,57 391,05	879,86 73,32	879,86 73,32	879,86 73,32	705,28	17,39	19,87	36,31	17,60
3	18.605,55 1.425,19	A M	9.287,89 774,00	5.001,17 416,77	937,72 78,14	937,72 78,14	937,72 78,14	751,66	18,53	21,18	38,70	18,76
4	19.715,66 1.510,22	A M	9.842,06 820,16	5.299,57 441,63	993,67 82,81	993,67 82,81	993,67 82,81	796,51	19,64	22,44	41,01	19,88
5	22.137,20 1.695,71	A M	11.050,89 920,90	5.950,48 495,87	1.115,71 92,98	1.115,71 92,98	1.115,71 92,98	894,34	22,05	25,20	46,05	22,32
6	25.525,64 1.955,27	A M	12.742,40 1.061,87	6.861,29 571,77	1.286,49 107,21	1.286,49 107,21	1.286,49 107,21	1.031,24	25,42	29,05	53,09	25,74
7	29.853,25 2.286,76	A M	14.902,74 1.241,91	8.024,55 668,71	1.504,60 125,38	1.504,60 125,38	1.504,60 125,38	1.206,07	29,73	33,98	62,09	30,10
8	34.617,97 2.651,74	A M	17.281,29 1.440,10	9.305,31 775,44	1.744,75 145,40	1.744,75 145,40	1.744,75 145,40	1.398,57	34,48	39,40	72,01	34,91

Estas tablas recogen la jornada teórica para 2.001 de 1.697 horas 15 minutos de acuerdo con el Artículo 15 del vigente Convenio.

Estas tablas reflejan un incremento del 4% respecto a los salarios de 2.000.

(1) Devengable todos los días naturales (365 en 2.001)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLII

MARTES 12 DE MARZO DE 2002

NÚMERO 61

FASCÍCULO SEGUNDO

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,
POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
Y POSTERIOR PUBLICACIÓN DEL XIII CONVENIO
COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «FORD ESPAÑA,
SOCIEDAD ANÓNIMA»**

ANEXOS

(Continuación)



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

ANEXO NÚMERO DOS

Grupos de poblaciones a que se refiere el artículo 52 del presente Convenio

Grupo 1:

Alabat de la Ribera.
 Alacuás.
 Alcira.
 Alginet.
 Barraca de Aguas Vivas.
 Benetuser.
 Benicull.
 Benimodo.
 Calicanto.
 Carcagente.
 Carlet.
 Castellar.
 Chirivella.
 Corberá de Alcira.
 Cuart de Poblet.
 Cullera.
 El Palmar.
 El Perelló.
 El Saler.
 El Vedat de Torrente.
 Favareta.
 Fortaleny.
 Horno de Alcedo.
 La Barraca.
 Las Palmeras.
 La Torre.
 Llauri.
 Mareny de Barraquetes.
 Mareny Blau.
 Mislata.
 Monserrat.
 Nazaret.
 Parque de Alcosa.
 Perellonet.
 Picassent.
 Pinedo.
 Poliñá del Júcar.
 Puebla Larga.
 Riola.
 Sueca.
 Torrente.
 Turís.
 Valencia.

Grupo 2:

Alabat de Sorells.
 Alboraya.
 Alcudia de Carlet.
 Aldaya.
 Almacera.
 Barcheta.
 Beñaguacil.
 Benicalap.
 Benifairó de Valldigna.
 Benimaclet.
 Benimamet.
 Bonnrepós.
 Borbotó.
 Buñol.
 Burjassot.
 Carpesa.
 Cheste.
 Chiva.
 Enova.
 Foyos.
 Godelleta.
 Guadasuar.
 Jarazo.
 Jeresa.
 La Cañada.

La Eliana.
 Losa de Obispo.
 Manises.
 Manuel.
 Marines.
 Meliana.
 Paterna.
 Pedralba.
 Puebla de Vallbona.
 Rafelguaraf.
 Ribarroja.
 San Juan de Enova.
 Señera.
 Simat de Valldigna.
 Tabernes Blanques.
 Tabernes de Valldigna.
 Villamarchante.
 Villanueva de Castellón.
 Yátova.

Grupo 3:

Ador.
 Alberique.
 Albuixech.
 Alcalalí.
 Alcántara del Júcar.
 Alcudia de Crespins.
 Alfahuir.
 Alfara del Patriarca.
 Almoines.
 Alquería de la Condesa.
 Anna.
 Ayacor.
 Bellreguart.
 Beniflá.
 Benijarjó.
 Benimuslém.
 Beniopa.
 Benivedrá.
 Bétera.
 Bocairente.
 Bolbaite.
 Canals.
 Cárcer.
 Chella.
 Cuatretonda.
 Daimuz.
 Denia.
 El Puig.
 Emperador.
 Enguera.
 Gabarda.
 Gandía.
 Genovés.
 Gilet.
 Godella.
 Grao de Gandía.
 Jarafuel.
 Játiva.
 Luchente.
 Lugar Nuevo de Fenollés.
 Masalavés.
 Masamagrell.
 Masarochos.
 Moncada.
 Montaverner.
 Museros.
 Oliva.
 Palma de Gandía.
 Pego.
 Pinet.
 Playa del Puig.
 Potrías.
 Puebla de Farnals.
 Puzol.
 Rafelbuñol.

Rafelcofer.
Rocafort.
Rótova.
Serra.
Sumacàrcer.
Terrateig.
Torella.
Tous.
Vergel.

Grupo 4:
Benifairó Valls.
Faura.
Playa de Canet.
Puerto de Sagunto.
Sagunto.
Vall de Uxó.
Villavieja.

ANEXO NÚMERO TRES

Relación de puestos de trabajo, categorías profesionales y grados salariales

Tabla I

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
Motores			
1002	05	Operario abastecimiento línea	Especialista.
1002	05	Operario control contenedores y selección piezas	Especialista.
1002	05	Operario abastecimiento línea sistema Smart	Especialista.
1002	05	Operario recepción envío chequeo y transporte materiales	Especialista.
1002	05	Almacenero «B» material rechazos y envíos especiales	Almacenero.
1002	06	Almacenero «A» material no producción	Almacenero.
1003	05	Operario limpieza general y engrase equipos	Especialista.
1003	05	Mensajero	Ordenanza.
1003	06	Almacenero «A» mantenimiento	Almacenero.
1003	09	Herramientista	Oficial 1. ^a
1003	09	Oficial mantenimiento taller afilados	Oficial 1. ^a
1003	08	Electricista mantenimiento parque de máquinas	Oficial 1. ^a
1003	08	Electrónico industrial	Oficial 1. ^a
1003	08	Electrónico mantenimiento parque máquinas	Oficial 1. ^a
1003	09	Electrónico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
1003	08	Oficial universal parque máquinas	Oficial 2. ^a
1003	06	Operador taller afilados	Oficial 1. ^a
1003	09	Oficial universal mantenimiento de instalaciones	Oficial 1. ^a
1003	08	Electromecánico vehículos industriales	Oficial 1. ^a
1003	08	Oficial mantenimiento edificios y soldadura	Oficial 1. ^a
1003	08	Mecánico, hidráulico y neumático mantenimiento	Oficial 1. ^a
1003	08	Oficial mantenimiento servicios generales planta	Oficial 1. ^a
1003	09	Oficial universal y mantenimiento parque máquinas	Oficial 1. ^a
1003	09	Electromecánico mantenimiento central	Oficial 1. ^a
1003	09	Electromecánico mantenimiento instalaciones	Oficial 1. ^a
1003	07	Rectificador/montador universal herramientas	Oficial 1. ^a
1003	08	Rectificador montador universal y CNC	Oficial 1. ^a
1003	07	Albañil	Oficial 1. ^a
1004	09	Electrónico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
1004	07	Preparador materiales acciones planificadas	Oficial 1. ^a
1004	08	Oficial mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1004	09	Electromecánico mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1004	09	Electromecánico mantenimiento montaje	Oficial 1. ^a
1004	07	Verificador control proceso y SPC	Oficial 1. ^a
1005	07	Verificador herramientas y utillajes	Oficial 1. ^a
1005	07	Verificador máquinas Adcole	Oficial 1. ^a
1005	07	Verificador mecanización piezas motor	Oficial 1. ^a
1005	07	Verificador recepción y rechazo materiales	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador reclamaciones clientes	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador máquinas Carl-Zeiss	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador sala de metrología	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador capacidad máquinas y calibres	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador chequeo funcional y dimensional	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador calibres y reparación	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador sala de Dynos	Oficial 1. ^a
1005	08	Verificador pruebas carretera y evaluación motores	Oficial 1. ^a
1010	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1010	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1010	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1010	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1020	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1020	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1020	07	Oficial producción y mantenimiento mecanizado (IMTS)	Oficial 1. ^a
1020	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1030	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1030	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
1030	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1030	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1030	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1040	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1040	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1040	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1050	07	Oficial producción y mantenimiento línea aluminio y robot DEA	Oficial 1. ^a
1050	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1060	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1060	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1060	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1060	07	Operador control proceso y reparación	Oficial 1. ^a
1060	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1070	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1070	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1070	06	Operario control y recuperación material	Oficial 2. ^a
1070	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1070	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1080	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1080	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1080	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico (IMTS)	Oficial 1. ^a
1080	08	Oficial producción y mantenimiento mecanizado	Oficial 1. ^a
1090	05	Operario pintura motor	Especialista.
1090	05	Operario reglaje válvulas 4 lazo	Especialista.
1090	05	Operario abastecimiento línea	Especialista.
1090	05	Operario grupo producción –montaje–	Especialista.
1090	06	Operario inspección patrulla	Especialista.
1090	07	Oficial producción y mantenimiento en línea-montaje	Oficial 1. ^a
1090	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1090	07	Oficial producción y mantenimiento mecánico	Oficial 1. ^a
1090	08	Oficial producción y mantenimiento montaje HCS	Oficial 1. ^a
1090	08	Oficial reparación motores final y OK	Oficial 1. ^a
1090	07	Verificador prueba motores	Oficial 1. ^a
1090	08	Verificador prueba motores y reparación	Oficial 1. ^a
1090	08	Inspector universal y evaluación motores	Oficial 1. ^a
1810	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1810	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1810	08	Oficial mantenimiento taller herramientas	Oficial 1. ^a
1810	08	Verificador sala metrología	Oficial 1. ^a
1820	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1820	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1820	08	Oficial mantenimiento taller herramientas	Oficial 1. ^a
1820	08	Verificador sala metrología	Oficial 1. ^a
1860	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1860	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1860	08	Oficial mantenimiento taller herramientas	Oficial 1. ^a
1860	08	Verificador sala metrología	Oficial 1. ^a
1870	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1870	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1870	08	Oficial mantenimiento taller herramientas	Oficial 1. ^a
1870	08	Verificador sala metrología	Oficial 1. ^a
1880	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1880	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1880	08	Oficial mantenimiento taller herramientas	Oficial 1. ^a
1890	05	Operario grupo producción –montaje–	Especialista.
1890	07	Oficial producción y mantenimiento en línea	Oficial 1. ^a
1890	09	Oficial universal producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
1890	07	Verificador prueba motores	Oficial 1. ^a
1890	08	Verificador hot test y reparación	Oficial 1. ^a
Planificador de materiales y logística			
3020	06	Almacenero A material oficina	Almacenero.
3020	07	Oficial de servicios reprográficos	Oficial 1. ^a
3022	06	Monitor –control producción vehículos–	Especialista.
3022	06	Operario control vehículos y especificación PVS/ILVS	Especialista.
3022	06	Relevador	Oficial 2. ^a
3023	05	Operario abastecimiento línea -planta montaje–	Especialista.
3023	05	Operario control Recep./Exped. Mat. producción –carrocerías–	Especialista.
3023	05	Operario control recepción material producción –montaje–	Especialista.
3023	05	Operario control recepción materiales auxiliares	Especialista.
3023	05	Operario grupo manejo materiales –prensas/carrocerías–	Especialista.
3023	05	Operario grupo manejo materiales –montaje–	Especialista.
3023	06	Monitor control materiales –montaje–	Especialista.

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
3023	06	Monitor control materiales –carrocerías–	Especialista.
3023	05	Mensajero	Ordenanza.
3023	06	Almacenero A materiales no producción	Almacenero.
3023	06	Almacenero A materiales sustraible y líquido	Almacenero.
3023	06	Almacenero A obsoleto, rechazos y envío –montaje–	Almacenero.
3023	06	Almacenero A planta piloto	Almacenero.
3023	06	Almacenero A material producción –carrocerías–	Almacenero.
3023	07	Monitor servicios a producción	Oficial 1. ^a
3025	06	Operario reparación de vehículos	Especialista.
3025	06	Operario preparación carga de vehículos	Especialista.
3025	06	Monitor –tráfico de vehículos–	Especialista.
3025	06	Enganchador-guardagujas	Especialista.
3025	05	Operario control zona chequeo	Mozo Esp. almacén.
3025	05	Mensajero	Ordenanza.
3025	05	Operario conducción e inspección ruidos	Conductor máquinas.
3025	05	Conductor de Transit.	Chófer turismo.
3025	07	Conductor de locomotora	Oficial 1. ^a

Mantenimiento e instalaciones

3030	05	Operario carga de baterías	Especialista.
3030	06	Operario mantenimiento de baterías	Especialista.
3030	08	Verificador electromecánico de mantenimiento	Oficial 1. ^a
3031	08	Electricista alta tensión operaciones y mantenimiento	Oficial 1. ^a
3031	07	Operario calderas industriales y compresores	Oficial 1. ^a
3031	07	Op. aguas residuales, desmineralizada, potable e industrial	Oficial 1. ^a
3031	07	Mecánico mantenimiento –aire acondicionado–	Oficial 1. ^a
3033	06	Almacenero A mantenimiento central	Almacenero.
3033	09	Instrumentista	Oficial 1. ^a
3033	08	Electricista de mantenimiento	Oficial 1. ^a
3033	09	Electricista-electrónico alta tensión	Oficial 1. ^a
3033	09	Electrónico sistemas control producción	Oficial 1. ^a
3033	07	Calderero	Oficial 1. ^a
3033	08	Mecánico mantenimiento –planta motriz–	Oficial 1. ^a
3033	08	Mecánico mantenimiento hidráulico/neumático	Oficial 1. ^a
3033	07	Plomero	Oficial 1. ^a
3033	09	Electromecánico universal de mantenimiento	Oficial 1. ^a
3033	07	Pintor-rotulista	Oficial 1. ^a
3033	07	Albañil	Oficial 1. ^a
3033	07	Carpintero	Oficial 1. ^a

Calidad y pre-entrega

3050	06	Operario inspección especificaciones ingeniería	Especialista.
3050	07	Verificador carrocerías en blanco	Oficial 1. ^a
3050	07	Verificador grupo volante calidad	Oficial 1. ^a
3050	07	Verificador regulaciones gubernamentales	Oficial 1. ^a
3050	07	Verificador especificaciones ingeniería	Oficial 1. ^a
3050	08	Verificador mejoras y lanzamiento nuevos modelos	Oficial 1. ^a
3050	08	Verificador universal de calidad	Oficial 1. ^a
3051	09	Herramientista de laboratorio	Oficial 1. ^a
9559	05	Almacenero B centro consolidación	Almacenero.
9559	08	Verificador centro de consolidación	Oficial 1. ^a
3530	05	Operario alineación faros y ajuste freno mano	Especialista.
3530	05	Reparador –línea final y OK–	Especialista.
3530	05	Pintor de cabina	Especialista.
3530	05	Operario grupo producción pre-entrega	Especialista.
3530	06	Operario inspección chequeo eléctrico «Ecos»	Especialista.
3530	06	Operario inspección y reparación líneas OK	Especialista.
3530	06	Lijador pulidor universal	Especialista.
3530	06	Reparador área de completar	Especialista.
3530	06	Pintor de cabina	Especialista.
3530	07	Chapista-montaje	Oficial 1. ^a
3530	07	Electricista vehículos pre-entrega	Oficial 1. ^a
3530	07	Monitor producción líneas OK pre-entrega	Oficial 1. ^a
3530	06	Verificador reparador vehículos prueba	Oficial 2. ^a
3530	06	Verificador/reparador fal y evaluación calidad	Oficial 2. ^a
3530	07	Verificador pruebas en carretera	Oficial 1. ^a
3530	07	Oficial universal de pre-entrega	Oficial 1. ^a
3530	07	Verificador prueba rodillos	Oficial 1. ^a

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
3530	07	Verificador equipo alineación, dirección, equilibrado ruedas	Oficial 1. ^a
3530	07	Operario inspección y reparación PDI	Oficial 1. ^a
3530	08	Verificador incidencias calidad pre-entrega	Oficial 1. ^a
3530	06	Pintor universal de vehículos	Oficial 2. ^a
Recursos humanos			
3082	05	Almacenero B garaje	Almacenero.
3082	07	Chapista vehículos	Oficial 1. ^a
3082	07	Chapista pintor vehículos	Oficial 1. ^a
3082	08	Electromecánico vehículos garaje	Oficial 1. ^a
3082	08	Recepcionista e inspección calidad	Oficial 1. ^a
3082	06	Pintor vehículos	Oficial 2. ^a
3083	05	Operario servicio postal	Ordenanza.
3083	05	Conductor	Chófer turismo.
3083	06	Inspector prevención y extinción incendios B	Vigilante.
3083	06	Vigilante seguridad industrial	Vigilante.
3083	07	Inspector prevención y extinción incendios A	Vigilante.
3085	05	Ordenanza	Ordenanza.
3085	05	Conductor de ambulancia	Chófer turismo.
Estampación y construcción de carrocerías			
3104	05	Engrasador de equipos –prensas/carrocerías–	Especialista.
3104	06	Almacenero A mantenimiento	Almacenero.
3104	09	Herramentista –construcción de equipos–	Oficial 1. ^a
3104	08	Electricista de mantenimiento –prensas–	Oficial 1. ^a
3104	08	Electricista de mantenimiento –carrocerías–	Oficial 1. ^a
3104	08	Inspector eléctrico mantenimiento preventivo	Oficial 1. ^a
3104	09	Electrónico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
3104	09	Oficial universal mantenimiento –prensas–	Oficial 1. ^a
3104	09	Oficial universal mantenimiento –carrocerías/engatillado–	Oficial 1. ^a
3104	08	Mecánico de mantenimiento –prensas–	Oficial 1. ^a
3104	08	Mecánico de mantenimiento –carrocerías–	Oficial 1. ^a
3104	09	Electromecánico automatismos program. y robots –prensas–	Oficial 1. ^a
3104	09	Electromecánico automatismos program. y robots-engatillad.	Oficial 1. ^a
3104	07	Verificador cambios y reparación, galgas y modelos	Oficial 1. ^a
3104	07	Verificador calidad –carrocerías–	Oficial 1. ^a
3104	07	Verificador pruebas destructivas	Oficial 1. ^a
3104	08	Verificador CAD e investigación incidencias calidad	Oficial 1. ^a
3104	08	Verificador y construcción galgas y equipos	Oficial 1. ^a
3104	08	Verificador cambios ingeniería e investigación problemas	Oficial 1. ^a
3104	08	Verificador piezas, galgas, y modelos e investigación problem.	Oficial 1. ^a
3130	05	Operario control producción en línea	Especialista.
3130	05	Operario abastecimiento línea y operario prensas	Especialista.
3130	05	Operario grupo producción –prensas/engatillado–	Especialista.
3130	06	Operario universal producción y reparación	Especialista.
3130	06	Operario universal producción y control	Especialista.
3130	06	Operario montador y transporte matrices	Especialista.
3130	06	Operario producción y mantenimiento	Especialista.
3130	05	Almacenero B pletinas	Almacenero.
3130	06	Almacenero A material no producción	Almacenero.
3130	07	Montador de matrices	Oficial 1. ^a
3130	07	Técnico de línea y automatismos	Oficial 1. ^a
3130	07	Operador universal matrices corte	Oficial 1. ^a
3130	07	Técnico de línea y automatismos «turnos especiales»	Oficial 1. ^a
3130	08	Matricero monitor en producción	Oficial 1. ^a
3130	09	Oficial universal máquinas multifuncional	Oficial 1. ^a
3130	06	Chapista -área estampación–	Oficial 2. ^a
3130	08	Oficial de producción y mantenimiento –estampación–	Oficial 1. ^a
3130	08	Oficial máquina multi-funcional	Oficial 1. ^a
3130	07	Verificador volante y calidad diaria –estampación–	Oficial 1. ^a
3130	07	Verificador superficies y control estadístico	Oficial 1. ^a
3130	08	Verificador de SMC	Oficial 1. ^a
3130	08	Verificador CMM «turnos especiales»	Oficial 1. ^a
3135	06	Almacenero A utillaje y corte aceros	Almacenero.
3135	07	Matricero de taller	Oficial 1. ^a
3135	08	Oficial de matricería	Oficial 1. ^a
3135	08	Matricero-modelista	Oficial 1. ^a
3135	09	Oficial universal de matricería	Oficial 1. ^a
3135	09	Operador de PDGS y modelista	Oficial 1. ^a
3135	08	Operador universal parque máquinas y reparación matrices	Oficial 1. ^a
3135	08	Operador en máquinas-herramientas	Oficial 1. ^a
3135	09	Operador máquinas-herramientas y electroerosión	Oficial 1. ^a

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
3135	09	Operador en máquinas-herramientas y copiadora	Oficial 1. ^a
3135	07	Verificador rendimiento metales en producción	Oficial 1. ^a
3135	07	Verificador pruebas de chapa	Oficial 1. ^a
3135	07	Verificador calidad recepción y envío	Oficial 1. ^a
3135	08	Verificador tratamientos térmicos y soldadura material esp.	Oficial 1. ^a
3140	05	Operario reparación –líneas engatillado–	Especialista.
3140	05	Operario abastecimiento línea	Especialista.
3140	05	Operario grupo producción –engatillado/prensas–	Especialista.
3140	06	Comprobador automatizaciones –engatillado–	Especialista.
3140	06	Operario producción y mantenimiento	Especialista.
3140	06	Operario universal engatillado y montaje matrices	Especialista.
3140	08	Matricero monitor en producción	Oficial 1. ^a
3140	06	Chapista –líneas de engatillado–	Oficial 2. ^a
3140	07	Oficial de producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
3140	08	Oficial de producción y mantenimiento de zona	Oficial 1. ^a
3140	07	Verificador volante y calidad diaria «turno noche»	Oficial 1. ^a
3140	07	Verificador volante y calidad diaria –engatillado–	Oficial 1. ^a
3220	05	Soldador universal	Especialista.
3220	05	Operario soldadura –pisos–	Especialista.
3220	05	Operario soldadura –laterales–	Especialista.
3220	05	Operario inspección paneles laterales KA	Especialista.
3220	05	Operario abastecimiento línea	Especialista.
3220	05	Operario inspección líneas de bastidores	Especialista.
3220	06	Operario inspección y reparación –línea pisos–	Especialista.
3220	06	Operario control del proceso	Especialista.
3220	06	Operario producción y mantenimiento –carrocerías–	Especialista.
3220	06	Operario producción –turno de noche–	Especialista.
3220	06	Operario control producción –pisos y laterales–	Especialista.
3220	07	Chapista universal de carrocerías	Oficial 1. ^a
3220	07	Chapista-P.D.I./área de montaje	Oficial 1. ^a
3220	07	Oficial de producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
3220	08	Oficial de producción y mantenimiento de zona	Oficial 1. ^a
3220	09	Electromecánico mantenimiento y producción	Oficial 1. ^a
3220	09	Electromecánico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
3220	07	Verificador pisos	Oficial 1. ^a
3220	07	Verificador calidad recepción y envíos	Oficial 1. ^a
3220	07	Verificador pruebas destructivas	Oficial 1. ^a
3220	08	Verificador C.M.M.	Oficial 1. ^a
3230	05	Operario montaje y ajuste de puertas	Especialista.
3230	05	Soldador universal	Especialista.
3230	05	Operario inspección –prueba de agua–	Especialista.
3230	05	Operario cabina lijado	Especialista.
3230	05	Operario introducción datos sistema PVS-A.F. –carrocerías–	Especialista.
3230	06	Operario control del proceso	Especialista.
3230	06	Operario producción y mantenimiento –carrocerías–	Especialista.
3230	06	Operario inspección y reparación superficies carrocer./pintu.	Especialista.
3230	06	Inspector reparador aberturas/enrasas –montaje–	Especialista.
3230	06	Operario de producción –turno noche–	Especialista.
3230	06	Operario universal producción –línea 6.1–	Especialista.
3230	06	Almacenero A producción	Almacenero.
3230	07	Operario verificación y ajuste dispositivos	Oficial 1. ^a
3230	07	Operario reparación y mantenimiento –línea 6.1–	Oficial 1. ^a
3230	07	Operario reparación y mantenimiento –línea 5.3–	Oficial 1. ^a
3230	07	Chapista universal de carrocerías	Oficial 1. ^a
3230	07	Chapista-P.D.I./área montaje	Oficial 1. ^a
3230	07	Verificador calidad avanzada y chapista acabado final	Oficial 1. ^a
3230	07	Verificador control proceso SQMS y chapista acabado final	Oficial 1. ^a
3230	07	Oficial de producción y mantenimiento	Oficial 1. ^a
3230	08	Oficial de producción y mantenimiento de zona	Oficial 1. ^a
3230	09	Electromecánico mantenimiento y producción	Oficial 1. ^a
3230	07	Monitor de producción	Oficial 1. ^a
3230	09	Electromecánico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
3230	06	Verificador calidad línea aceptación 5.1	Oficial 2. ^a
3230	06	Verificador calidad superficies	Oficial 2. ^a
3230	08	Verificador superficies y control estadístico	Oficial 1. ^a
3230	08	Verificador C.M.M.	Oficial 1. ^a
Pintura			
3301	06	Operario inspección calidad pintura	Especialista.
3304	06	Almacenero A de mantenimiento	Almacenero.
3304	09	Electrónico automatismos programables y robots –pintura–	Oficial 1. ^a
3304	08	Mecánico de mantenimiento –pintura–	Oficial 1. ^a
3304	09	Electromecánico automatismos program. y robots –pintura–	Oficial 1. ^a

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
3310	05	Operario grupo producción –pintura–	Especialista.
3310	06	Pintor a pistola	Especialista.
3310	06	Relevador-imprimación laca I, II, III, IV	Especialista.
3310	06	Relevador universal –pintura–	Especialista.
3310	06	Operario inspección y reparación pulido y lijado	Especialista.
3310	05	Almacenero B producción –pintura–	Almacenero.
3310	07	Chapista –Pintura–	Oficial 1. ^a
3310	08	Oficial de producción y mantenimiento de zona	Oficial 1. ^a
3310	07	Monitor de producción –pintura–	Oficial 1. ^a
Montaje			
3320	05	Operario universal foamizado	Especialista.
3320	06	Operario producción y mantenimiento –foamizado–	Especialista.
3320	09	Oficial universal de mantenimiento foamizado –5 turnos–	Oficial 1. ^a
3320	09	Electromecánico automatismos program. y robots –foamizado–	Oficial 1. ^a
3410	05	Operario grupo producción –montaje–	Especialista.
3410	06	Operario control y ajuste par de apriete	Especialista.
3410	06	Operario universal de línea guarnecido	Especialista.
3410	07	Monitor de producción –guarnecido–	Oficial 1. ^a
3410	07	Oficial universal de producción –guarnecido–	Oficial 1. ^a
3410	07	Oficial reparación pre-entrega guarnecido	Oficial 1. ^a
3410	08	Verificador incidencias calidad producción	Oficial 1. ^a
3420	05	Operario inspección y reparación línea guarnecido	Especialista.
3420	05	Operario grupo producción –montaje–	Especialista.
3420	06	Operario universal inspección y reparación pre-entrega	Especialista.
3420	06	Operario grupo robot de cristales	Especialista.
3420	06	Operado universal de línea guarnecido S-B	Especialista.
3420	06	Operario inspección y reparación pre-entrega –guarnecido–	Especialista.
3420	07	Monitor de producción –guarnecido S-B–	Oficial 1. ^a
3420	07	Oficial reparación pre-entrega guarnecido	Oficial 1. ^a
3504	06	Operario de mantenimiento –montaje–	Especialista.
3504	06	Operario inspección par aprietes	Especialista.
3504	06	Almacenero A comprobación herramientas	Almacenero.
3504	06	Almacenero A mantenimiento	Almacenero.
3504	09	Herramientista	Oficial 1. ^a
3504	08	Electricista mantenimiento –montaje–	Oficial 1. ^a
3504	09	Electrónico automatismos programables y robots	Oficial 1. ^a
3504	08	Mecánico de mantenimiento –montaje–	Oficial 1. ^a
3504	09	Electromecánico automatismos program. y robots –montaje–	Oficial 1. ^a
3504	07	Verificador incidencias entradas agua	Oficial 1. ^a
3504	08	Verificador calidad material inspección problemas	Oficial 1. ^a
3504	08	Verificador incidencias calidad procesos eléctricos	Oficial 1. ^a
3504	08	Verificador incidencias calidad procesos guarnecido	Oficial 1. ^a
3504	08	Verificador útiles medición y herramientas	Oficial 1. ^a
3510	05	Operario conducción vehículos y alineación dirección	Especialista.
3510	05	Operario grupo producción –montaje–	Especialista.
3510	06	Operario inspección/reparación pre-entrega chasis	Especialista.
3510	06	Operario control y ajuste par de apriete	Especialista.
3510	06	Operario universal de línea-chasis	Especialista.
3510	07	Monitor de producción-chasis	Oficial 1. ^a
3510	07	Oficial reparación pre-entrega –chasis–	Oficial 1. ^a
3510	07	Oficial universal de producción –chasis–	Oficial 1. ^a
3510	08	Verificador incidencias calidad producción	Oficial 1. ^a
3590	05	Operario recuperación chapa soldadura y pintura	Especialista.
3590	05	Operario recuperación de materiales	Especialista.
3590	07	Reparador universal recuperación retrabajo materiales	Oficial 1. ^a
Recambios			
9710	08	Electromecánico centro capacitación concesionarios	Oficial 1. ^a
9710	06	Verificador pre-entrega vehículos homologados	Oficial 2. ^a
9750	05	Operario grupo manejo materiales (unidad empaquetado)	Mozo Esp. almacén.
9750	05	Operario recepción selección y empaquetado	Mozo Esp. almacén.
9750	05	Mensajero	Ordenanza.
9750	06	Operador universal almacén	Almacenero.
9750	08	Electromecánico mantenimiento Veh. Ind. y servicios generales	Oficial 1. ^a
9750	08	Verificador calidad	Oficial 1. ^a
9914	08	Verificador calidad A.C.D.	Oficial 1. ^a
Otros			
3090	05	Chófer	Chófer turismo.
3096	08	Verificador procesos planta piloto –LVT–	Oficial 1. ^a

C.C.	W.G.	Título del puesto	Categoría
3097	08	Verificador procesos planta piloto –PVT–	Oficial 1. ^a
9040	05	Almacenero proceso datos	Almacenero.
9040	07	Especialista de teléfonos	Oficial 1. ^a
9040	09	Especialista de telecomunicaciones	Oficial 1. ^a
9150	05	Conductor y mantenimiento básico de vehículos	Chófer turismo.
9325	05	Conductor	Chófer turismo.

Tabla II

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
Motores			
1002	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	04	Adtvo. rechazos, retrab. y envíos espec.	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	05	Operador eq. perifér. comp. ciclo mat. NP	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	05	Auxiliar comprob. ciclo materiales	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	05	Analista «B» sistema Smart	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	05	Admtvo. documentaciones y material	Oficial 2. ^a Adtvo.
1002	06	Analista control stock y cont. ciclic.	Téc. Org. 1. ^a
1002	07	Coordinador programación y expedición	Téc. Org. 1. ^a
1002	07	Encargado manejo mat. y recp. y envíos	Encargado.
1002	NE	Jefe sección planif. y control piezas	Perito.
1002	NE	Analista control, planif. y sistemas	Téc. Org. 1. ^a
1002	NE	Coord. control pre-producción y dispon.	Téc. Org. 1. ^a
1002	NE	Supervisor servicios de producción	Perito.
1002	NE	Coord. control cambio producto	Téc. Org. 1. ^a
1002	NE	Analista control obsoletos chat. y rec.	Téc. Org. 2. ^a
1003	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
1003	05	Ayudante igeriería y calidad	Oficial 2. ^a Adtvo.
1003	05	Técnico de productividad	Perito.
1003	05	Técnico mecánico e hidráulico	Perito.
1003	05	Ayte. reprod. planos y eq. audiovisuales	Oficial 2. ^a Adtvo.
1003	06	Administrador programa sugerencias	Téc. Org. 1. ^a
1003	06	Analista sistemas de mantenimiento	Oficial 1. ^a Adtvo.
1003	06	Analista seguimiento de materiales	Téc. Org. 1. ^a
1003	07	Técnico Ing. métodos y tiempos	Perito.
1003	07	Técnico de Ing. eléctrico-electrónico	Perito.
1003	07	Técnico distribución en planta y equi.	Perito.
1003	07	Técnico ingeniería de materiales	Perito.
1003	08	SPVSR Ingeniería métodos y tiempos	Ingeniero.
1003	08	Ingeniero Sn. ing. de planta y diseño	Ingeniero.
1003	08	Ingeniero Sn. planif. y control manto.	Ingeniero.
1003	08	Ing. sn. distri. planta y manejo mate.	Ingeniero.
1003	NE	Administ. y control proyectos e invers.	Perito.
1003	NE	Analista cad-wers-vs	Perito.
1003	NE	Analista mano de obra	Téc. Org. 1. ^a
1003	NE	SPV. Taller herramientas y afilados	Ingeniero.
1003	NE	Encargado taller herramientas	Encargado.
1003	NE	Encargado taller herr. fines semana	Encargado.
1004	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
1004	05	Ayte. informes y estadíst. mecanizado	Oficial 2. ^a Adtvo.
1004	07	Técnico procesos herramientas y equip.	Perito.
1004	07	Técnico de procesos, equipos y herram.	Perito.
1004	07	Encargado de produc. y manto. área A	Encargado.
1004	07	Técnico de calidad	Perito.
1004	07	Técnico procesos herramientas y equip.	Perito.
1004	07	Encargado de produce. y manto. área B	Encargado.
1004	07	Encargado de producción-montaje motor	Encargado.
1004	08	Ing. manto. y FTPM mecanizado A	Ingeniero.
1004	08	Coord. área procesos equip. y herram.	Perito.
1004	08	Ing. manto. y FTPM mecanizado B	Ingeniero.
1004	08	Ing. manto. y FTPM-montaje	Ingeniero.
1004	NE	Supervisor turno II	Perito.
1005	04	Aux. inform. rechazo y muestras inicial	Oficial 2. ^a Adtvo.
1005	05	Ayudante estadísticas de calidad	Oficial 2. ^a Adtvo.
1005	05	Ayudante análisis garantías	Oficial 2. ^a Adtvo.
1005	06	Analista laboratorio químico	Analista 1. ^a Lab.
1005	06	Anal. lab. metalu. y cont. trat. térmicos	Analista 1. ^a Lab.
1005	07	Encargado de calidad	Encargado.
1005	07	Técnico taller calibres y mediciones	Perito.
1005	08	SPV recp. distr. labor. químico y met.	Ingeniero.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
1005	08	Supervisor ingeniería de calidad	Ingeniero.
1005	08	SPVSR laboratorio evaluación motores	Ingeniero.
1005	NE	Técnico pruebas metalúrgicas	Perito.
1005	NE	Técnico pruebas destructivas	Perito.
1006	07	Coordinador FPS y FTPM	Perito.
1006	07	Coordinador FPS	Téc. Org. 1. ^a
1006	08	Ingeniero desarrollo sistemas fábrica	Ingeniero.
1007	NE	Coordinador análisis costo total	Téc. Org. 1. ^a
1007	NE	Analista presupu. gastos y mano obra	Téc. Org. 1. ^a
1009	05	Secretaria «A»	Oficial 2. ^a Adtvo.
1090	06	Analista calidad en producción	Oficial 1. ^a Adtvo.
1804	06	Técnico de procesos-montaje	Perito.
1804	07	Técnico proceso, equipos y herramient.	Perito.
1804	07	Técnico de calidad	Perito.
1804	07	Técnico de procesos-cigüeñales	Perito.
1804	07	Técnico FTPM	Perito.
1804	07	Técnico de mantenimiento preventivo	Perito.
1804	08	Ing. equipo integrado de fabr. mecan.	Ingeniero.
1804	08	Coord. área procesos equip. y herrami.	Ingeniero.
1804	08	Ing. equipo integrado fabric. montaje	Ingeniero.
1804	08	Ing. labor electr. y coor. energía	Ingeniero.
1804	NE	Técnico de calidad	Perito.
1804	NE	Especialista fabricación	Perito.
2007	04	Adtvo. emisión y seguimiento	Oficial 2. ^a Adtvo.
Planificación de materiales y logística			
3020	04	Archivero documentos y planos	Oficial 2. ^a Adtvo.
3020	04	Aux. Verificación embalajes contend.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3020	04	Aux. composición formularios y textos	Oficial 2. ^a Adtvo.
3020	07	Técnico ingeniería manejo materiales	Perito.
3020	07	Coord. serv. de oficina y vehi. industr.	Téc. Org. 1. ^a
3020	08	Ingeniero sénior manejo materiales	Ingeniero.
3020	NE	Líder de lanzamiento de M.P.L.	Perito.
3022	04	Auxiliar seguimiento vehíc. especiales	Téc. Org. 2. ^a
3022	05	Asistente control producción vehículo	Oficial 2. ^a Adtvo.
3022	05	Ayudante control vehículos en planta	Oficial 2. ^a Adtvo.
3022	07	Encargado control de producción	Encargado.
3022	07	Admin. P.V.S. y analista procesos datos	Oficial 1. ^a Adtvo.
3022	08	SPVSR Planificación vehículos	Perito.
3023	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	04	Adtvo. Coord. Doc. Aduanas Mat. N. P.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	04	Adtvo. Recepc. Exped. Docum. Mat. N. P.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	04	Adtvo. Recepción y envío mat.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	04	Adtvo. Soporte flujo materiales	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	05	Analista «B» Recp. y env. mat.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	05	Analista «B» soporte flujo materiales	Oficial 2. ^a Adtvo.
3023	06	Coord. Recp. y envío materiales	Oficial 1. ^a Adtvo.
3023	06	Coord. soporte flujo materiales	Oficial 1. ^a Adtvo.
3023	07	Encargado PM&L-turno de noche	Encargado.
3023	07	Encargado control mater. y logística	Encargado.
3023	08	SUPTDTNT. Servicios de produc. carroc.	Perito.
3023	08	SPV. Sistema recepc. envío y op. traf.	Perito.
3023	08	SUPTDTNT. Servicios producc. montaje	Perito.
3023	NE	Coordinador materiales industriales	Téc. Org. 1. ^a
3023	NE	Coordinador de SMF	Perito.
3023	NE	Analista documentación	Téc. Org. 2. ^a
3024	06	Analista especí. audi cambio ing. focus	Téc. Org. 1. ^a
3024	06	Analista especí. audi cambio ing. carroc.	Téc. Org. 1. ^a
3024	07	Coord. camb. ing. esp. aud. nuv. prog. focus	Téc. Org. 1. ^a
3024	07	Coord. camb. ing. esp. aud. nev. prog. Ka/Fi	Téc. Org. 1. ^a
3024	07	Coord. camb. ing. esp. aud. nuv. prog. carro.	Téc. Org. 1. ^a
3024	08	SPV camb. ing. espec. audi y nuev. progra.	Perito.
3025	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3025	05	Ayudante documentación vehículos	Oficial 2. ^a Adtvo.
3025	06	Analista distribución de vehículos	Oficial 1. ^a Adtvo.
3025	07	Jefe estación ferrocarril	Téc. Org. 1. ^a
3025	NE	SPVSR. Operac. Transp. y Transp. vehículos	Perito.
9514	07	Comprador trans. mat. y log. sur. europ.	Perito.
9514	07	Comprador trans. veh. y logíst. sur. eur.	Perito.
9520	06	Analista proyectos y administración	Oficial 1. ^a Adtvo.
9520	NE	Técnico de logística	Perito.
9520	NE	Analista-Auditor costos de fletes	Oficial 1. ^a Adtvo.
9520	NE	Analista logística mercado doméstico	Oficial 1. ^a Adtvo.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
9521	NE	Analista calidad y costes logist. vehí.	Téc. Org. 1. ^a
9524	08	Analista SN logis. global e e-comm.	Perito.
9524	NE	Analista gestión cadena de suministro	Téc. Org. 1. ^a
9526	04	Admin. gestión cadena de suministro	Oficial 2. ^a Adtvo.
9526	06	Analista seguimiento compras import.	Oficial 1. ^a Adtvo.
9526	06	Coordinador interplantas	Téc. Org. 1. ^a
9526	06	Coordinador cambios programación	Oficial 1. ^a Adtvo.
9526	06	Analista seguimiento materiales efo.	Oficial 1. ^a Adtvo.
9526	06	Especialista cont. inven. mat. aux.	Oficial 1. ^a Adtvo.
9528	07	Coordinador cambios de ingeniería	Téc. Org. 1. ^a
9528	NE	Anal. aprob. uso y emisión -body	Oficial 1. ^a Adtvo.
9528	NE	Anal. aprob. uso y emisión VEP	Oficial 1. ^a Adtvo.
9529	06	Analista aduanas-entradas y salidas	Oficial 1. ^a Adtvo.
9529	07	Analista documentaciones	Oficial 1. ^a Adtvo.
9529	NE	Supervisor de operaciones de aduanas	Perito.
9529	NE	Analista impex. y proceso de datos	Oficial 1. ^a Adtvo.
9529	NE	Analista pagos importación-exportación	Oficial 1. ^a Adtvo.
9530	NE	Analista aprob. uso y emisión VEP	Oficial 1. ^a Adtvo.
Mantenimiento e instalaciones			
3030	04	Op. sistemas de comunicación de mant.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3030	06	Analista ingeniería y medio ambiente	Téc. Org. 1. ^a
3030	06	Analista de medio ambiente	Analista 1. ^a Lab.
3030	06	Analista de sistemas contra incendios	Téc. Org. 1. ^a
3030	07	Técnico ingenier. planif. y diseño	Perito.
3030	08	Ingeniero SN Planif. y control manteni.	Ingeniero.
3030	NE	Técnico materiales y met. medio ambien.	Perito.
3030	NE	Ing. SNR. planif. diseño y permisos	Ingeniero.
3031	06	Analista seg. mater. y control energía	Téc. Org. 1. ^a
3031	06	Analista laboratorio-planta motriz	Analista 1. ^a Lab.
3031	06	Analista mantenimiento	Téc. Org. 1. ^a
3031	07	Técnico suministro energía	Perito.
3033	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3033	06	Analista seguimiento materiales	Téc. Org. 1. ^a
3033	07	Encargado mto. central	Encargado.
3033	08	Superintendente mantenimiento central	Perito.
Calidad y Pre-entrega			
3050	05	Ayudante estadísticas de calidad	Téc. Org. 2. ^a
3050	05	Asistente departamento de calidad	Téc. Org. 2. ^a
3050	06	Administrador sistema informático QLS	Téc. Org. 1. ^a
3050	06	Analista métodos tec. insp. pintu./monta.	Téc. Org. 1. ^a
3050	06	Analista mét. y téc. ins. estam./carro.	Téc. Org. 1. ^a
3050	07	Técnico mejoras calidad y nuevos mode.	Perito.
3050	07	Técnico análisis calidad post-venta	Perito.
3050	08	Coord. requisitos legales e ISO 9000	Perito.
3050	NE	Analista informes calidad y QRS	Téc. Org. 1. ^a
3050	NE	Técnico control desviaciones e inf. CA	Perito.
3050	NE	Técnico calidad	Perito.
3051	06	Analista de laboratorio	Analista 1. ^a Lab.
3051	07	Técnico ensayos metalúrgicos	Perito.
3530	04	Administración de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3530	06	Admin. sistemas infort. pre-entrega	Oficial 1. ^a Adtvo.
3530	07	Encargado de pre-entrega	Encargado.
3530	07	Técnico control calidad	Perito.
3530	08	Supervisor pre-entrega -turno II	Perito.
3530	08	Jefe secc. insp. calidad en proceso	Ingeniero.
9559	07	Técnico calidad piezas en garantía	Téc. Org. 1. ^a
Recursos Humanos			
3080	05	Ayudante servicios al personal	Oficial 2. ^a Adtvo.
3080	05	Ayudante administración personal	Oficial 2. ^a Adtvo.
3080	06	Técnico selección y administración	Oficial 1. ^a Adtvo.
3080	06	Adm. personal serv. inter. y gerencia	Oficial 1. ^a Adtvo.
3080	07	Técnico relaciones laborales y admin.	Graduado Social.
3080	07	Técnico de valoración de puestos	Téc. Org. 1. ^a
3080	08	Coord. rel. lab. y admin. -Carrocerías	Graduado Social.
3080	08	Coord. relac. laborales y adm. -Pintura	Graduado Social.
3080	08	Coord. rel. labor. y admón. -Montaje	Graduado Social.
3080	08	Coord. Admin. y relac. laborales -STAFF	Graduado Social.
3080	08	Supervisor de seguridad	Perito.
3080	08	SPVSR. Preven. y ext. incendios	Perito.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
3080	08	Supervisor evaluación puestos	Perito.
3080	08	Admini. y programador sistemas inform.	Perito.
3080	NE	Especialista relaciones laborales	Téc. Org. 1. ^a
3080	NE	Coordinador servicios al personal	Téc. Org. 1. ^a
3082	04	Administrativo recepción garaje	Oficial 2. ^a Adtvo.
3082	05	Ayudante servicios garaje	Oficial 2. ^a Adtvo.
3082	07	Supervisor servicios garaje	Téc. Org. 1. ^a
3083	04	Adtvo. Document. recepc. y embarque	Oficial 2. ^a Adtvo.
3083	04	Adtvo. Protec. planta y prev. incendios	Oficial 2. ^a Adtvo.
3083	04	Administrativo servicios postales	Oficial 2. ^a Adtvo.
3083	05	Ayde. protecc. planta y prev. incendios	Oficial 2. ^a Adtvo.
3083	05	Operador central alarmas	Oficial 2. ^a Adtvo.
3083	06	Coordinador turno servicio vigilancia	Téc. Org. 1. ^a
3083	07	Coord. prev. y extinc. incendios	Téc. Org. 1. ^a
3083	07	Coordinad. protecc. planta e inv.	Téc. Org. 1. ^a
3084	04	Administrativo centro formación	Oficial 2. ^a Adtvo.
3084	05	Ayudante administración centro formac.	Oficial 2. ^a Adtvo.
3084	05	Ayudante formación proveedores	Oficial 2. ^a Adtvo.
3084	06	Espec. entrenamiento prog. no univer.	Oficial 1. ^a Adtvo.
3084	06	Instructor formación montaje y pintur.	Téc. Org. 1. ^a
3084	06	Instructor centro de formación	Téc. Org. 1. ^a
3084	06	Instructor taller mecánico	Téc. Org. 1. ^a
3084	07	Instructor form. «A» mont. y pint.	Téc. Org. 1. ^a
3084	NE	Coord. Entrenamiento técnico y robo.	Ingeniero.
3084	NE	Espec. entren. técnic. y programa de sug.	Téc. Org. 1. ^a
3084	NE	Coord. entrenamiento provee. y subv.	Téc. Org. 1. ^a
3084	NE	Especialista entren. sistemas y calidad	Téc. Org. 1. ^a
3084	NE	Coord. formación clientes externos	Téc. Org. 1. ^a
3085	04	Adtvo. reconocimientos médicos	Oficial 2. ^a Adtvo.
3085	06	Administrador servicios médicos	Oficial 1. ^a Adtvo.
3085	07	Técnico seguridad e higiene	Perito.
3085	07	ATS de empresa	Sanitario.
3085	07	Fisioterapeuta y Radiólogo	Sanitario.
Estampación y construcción de carrocerías			
3101	05	Secretaria «A»	Oficial 2. ^a Adtvo.
3104	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3104	04	Adtvo. Contr. y seguimiento Mat. prima	Oficial 2. ^a Adtvo.
3104	05	Ayudante programa de sugerencias	Oficial 2. ^a Adtvo.
3104	05	Analista programas mantenimiento	Téc. Org. 2. ^a
3104	06	Cronometrador Planif. Prog. producción	Téc. Org. 1. ^a
3104	06	Analista materia prima y Cont. piezas	Téc. Org. 1. ^a
3104	06	Analista seguimiento materiales	Téc. Org. 1. ^a
3104	07	Téc. Ing. procesos-carrocerías-sub-mon.	Perito.
3104	07	Técnico calidad	Perito.
3104	07	Técnico ingeniería métodos y tiempos	Perito.
3104	07	Coord. control produc. prensas-engati.	Jefe Organización 2. ^a
3104	07	Técnico ingeniería de proyectos	Perito.
3104	07	Técnico ingeniería distribución	Perito.
3104	07	Técnico ingeniería equipos prensas	Perito.
3104	07	Técnico ing. equipos-carrocerías	Perito.
3104	07	Técnico ingeniería soldadura	Perito.
3104	07	Encargado Manto. general turno noche	Encargado.
3104	07	Encargado mantenimiento general	Encargado.
3104	08	Coordinador lanzamiento nuevos modelo	Ingeniero.
3104	08	Ingeniero Senior métodos y tiempos	Ingeniero.
3104	08	Ingeniero desarrollo automatismos	Ingeniero.
3104	08	Jefe sección mantenimiento-prensas	Perito.
3104	08	Jefe sección mantenimiento general	Perito.
3104	08	Ing. Sn. procesos carrocerías y sub-mon.	Ingeniero.
3104	08	Ingeniero Senior calidad	Ingeniero.
3104	08	Ingeniero Senior equipos prensas	Ingeniero.
3104	08	Ingeniero Senior equipos carrocerías	Ingeniero.
3104	08	Ing. Sn. Planif. y control manto.	Ingeniero.
3104	NE	Coord. FTP, FPS y sugerencias	Perito.
3130	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3130	04	Operador de teletipo	Oficial 2. ^a Adtvo.
3130	07	Encargado de producción prensas	Encargado.
3130	08	Supervisor prensas-fin de semana	Perito.
3135	04	Administrativo de oficina	Oficial 2. ^a Adtvo.
3135	07	Técnico ingeniería procesos-prensa	Perito.
3135	07	Técnico evaluación calidad plancha	Perito.
3135	07	Encargado Mant. matricería y utillajes	Encargado.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
3135	07	Técnico «A» matricería y utillajes	Perito.
3135	08	Ingeniero Senior de procesos	Ingeniero.
3135	08	SPT de Mantenim. matricería y utillajes	Perito.
3140	07	Encargado Produc. y Mant. engatillado	Encargado.
3220	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3220	05	Aydt. procesos en producción	Oficial 2.ª Adtvo.
3220	07	Encargado de producción y mantenimiento	Encargado.
3220	07	Encargado de producción turno noche	Encargado.
3220	08	Ingeniero unidad autónoma fabricación	Ingeniero.
3220	08	Ing. Cont. Proc. Clamp. Recp. y Fabr.	Ingeniero.
3230	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3230	05	Ayudante estadísticas de calidad	Oficial 2.ª Adtvo.
3230	07	Encargado de producción y Manto.	Encargado.
3230	07	Encargado producción acabado y venta	Encargado.
3230	08	Ingeniero control del proceso y Fabri.	Ingeniero.
Pintura			
3301	05	Ayudantes estadísticas de calidad	Téc. Org. 2.ª
3304	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3304	05	Ayudante seguimiento materiales	Téc. Org. 2.ª
3304	05	Material «follow-up & process assistan»	Oficial 2.ª Adtvo.
3304	05	Ayudante ingeniería de procesos	Téc. Org. 2.ª
3304	06	Analista seguimiento materiales	Téc. Org. 1.ª
3304	07	Encargado mantenimiento pintura	Encargado.
3304	07	Técnico ingeniería Distrib. equipos	Perito.
3304	07	Técnico ingeniería procesos	Perito.
3304	07	Técnico ingeniería métodos y tiempos	Perito.
3304	08	Supervisor mantenimiento pintura	Perito.
3310	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3310	07	Encargado de producción	Encargado.
Montaje			
3320	06	Analista de laboratorio-foamizado	Analista 1.ª Lab.
3320	08	Supervisor de foamizado	Ingeniero.
3410	07	Encargado producción guarnecido «A»	Encargado.
3410	08	Ingeniero de producción y pre-entrega	Ingeniero.
3420	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3420	07	Encargado de producción guarnecido «B»	Encargado.
3420	08	Ingeniero de producción y pre-entrega	Ingeniero.
3501	05	Secretaria «A»	Oficial 2.ª Adtvo.
3501	07	Técnico control calidad	Perito.
3501	NE	Coordinador de FTPM	Perito.
3504	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3504	04	Adtvo. información técnica	Oficial 2.ª Adtvo.
3504	04	Administrativo control material recha	Oficial 2.ª Adtvo.
3504	06	Analista seguimiento y materiales	Téc. Org. 1.ª
3504	07	Técnico Ing. métodos y tiempos-guarnecido	Perito.
3504	07	Técnico Ing. métodos y tiempos-montaje	Perito.
3504	07	Técnico Ing. distribución y manejo Mat.	Perito.
3504	07	Técnico Ing. procesos-guarnecido	Perito.
3504	07	Técnico ingeniero procesos-montaje	Perito.
3504	07	Técnico inspección calidad	Perito.
3504	07	Técnico métodos y tiempos chasis	Perito.
3504	07	Especialista de ingeniería	Téc. Org. 1.ª
3504	08	Ingeniero SN métodos y tiempos-guarnecido	Ingeniero.
3504	08	Ing. SN. distribución y manejo materiales	Ingeniero.
3504	08	Ingeniero SN procesos-guarnecido	Ingeniero.
3504	08	Ingeniero Senior procesos montaje	Ingeniero.
3504	08	SPVSR planificación Mant. y equipos	Ingeniero.
3504	08	Superintendente mantenimiento	Perito.
3504	NE	Técnico de procesos montaje y final	Perito.
3504	NE	Ing. Senior procesos Elect. Sist. Fabrc.	Ingeniero.
3504	NE	Téc. procesos Elect. y sistemas Fabrc.	Perito.
3510	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3510	07	Encargado producción turno II	Encargado.
3510	07	Encargado de producción-montaje	Encargado.
3510	08	Ingeniero de producción y pre-entrega	Ingeniero.
3590	03	Auxiliar material rechazo	Aux. Adtvo.
Finanzas			
3010	05	Secretaria «A»	Oficial 2.ª Adtvo.
3010	08	Controler de área	Licenciado.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
3010	NE	Coordinador análisis de inversiones	Perito.
3010	NE	Coordinador estudios especiales	Ingeniero.
9011	06	Analista Contab. producto acabado Gen.	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Anal. Cont. producto acabado Col.-Saar	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Cont. Invent. vehículos Cía.	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Infor. y valoración Invent.	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista precios intercompañía	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Reconcil. Mater. Consg. y WO	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista contabilidad MNP continental	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista inventario y coste de ventas	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Wip Pto Col.-Val. y Edd.	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista componentes Pto. Col.-Val. Edd.	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Wip Bao Genk Saarlouis	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista coste Comp. Bao Genk-Saarlou	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista Wip Bao Valencia-Colonia	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista coste vehículos Fiesta Colonia-Valencia	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	06	Analista de componentes Colonia-Valencia	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	07	SPV. contabilidad producto acabado	Licenciado.
9011	07	Coord. unidad servicios Gene. FOG-MNP	Perito.
9011	07	Coordinador pagos y aprobación cheque	Oficial 1.ª Adtvo.
9011	08	SPV. unidad Infor. Resul. y Prec. Int.	Licenciado.
9011	08	SPV. Cont. costes Pto. Colonia-Valencia y Edd.	Licenciado.
9011	08	SPV. unidad Cont. costes Fog Genk-Saa	Licenciado.
9011	NE	SPVSR unidad desarrollo Sist. y Consi.	Perito.
9011	NE	Analista material en consignación	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	04	Administrativo de nóminas	Oficial 2.ª Adtvo.
9012	05	Analista control asistencia personal	Oficial 2.ª Adtvo.
9012	05	Ayudante documentos contables	Oficial 2.ª Adtvo.
9012	05	Asistente pagos mensuales y Reclam.	Oficial 2.ª Adtvo.
9012	06	Coordinador nómina confidencial	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante cuentas a cobrar	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante facturación y cuentas ventas	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Anal. Factur. y cuentas a cobrar Pso.	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Analista coste de vehículos	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante contabilidad financiera	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Analista documentos contables	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Analista cuentas bancarias	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante auditoría cheques y pagos	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante cuenta de proveedores	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Coord. nóminas Cádiz y Visteon	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Coordinador nómina diaria	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Coordinador nómina mensual	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Contable auditoría de cheques	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Ayudante costos viaje y cuantas Empl.	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	06	Coordinador contabilidad propiedades	Oficial 1.ª Adtvo.
9012	07	SPVSR. cuentas contables de personal	Graduado Social.
9012	07	SPVSR. control asistencia personal	Graduado Social.
9012	08	Admin. y Progr. sistemas Infor.-Contr.	Perito.
9012	08	Admin. y Progr. sistemas Inform. Cont.	Perito.
9012	08	Coordinador contabilidad de ventas	Licenciado.
9012	08	Coordinador contabilidad financiera	Licenciado.
9012	08	Coordinador cuentas de proveedores	Perito.
9012	08	Supervisor de nóminas	Graduado Social.
9012	08	Especialista control interno Cont.	Perito.
9020	08	Analista créditos y cobros	Licenciado.
9030	08	Coordinador sistemas producción	Licenciado.
9040	04	Admitvo. de operaciones y Telecomunica.	Oficial 2.ª Adtvo.
9040	06	Analista Proble. Comuni. y Proc. dato	Oficial 1.ª Adtvo.
9040	07	Programador tareas	Oficial 1.ª Adtvo.
9040	07	Oper. jefe turno de proceso de datos	Oficial 1.ª Adtvo.
9040	07	Analista de «Software»	Oficial 1.ª Adtvo.
9040	08	Especialista en redes de comunicación	Perito.
9040	08	Coor. centro automatización Ofici.	Perito.
9040	NE	SPVSR. servicios de comunicaciones	Ingeniero.
9050	07	Especial. Comun. Elctr. Glob. Proveed.	Perito.
Oficina Madrid			
9120	05	Analista Regional (distrito este)	Oficial 2.ª Adtvo.
9120	05	Analista Regional (distrito norte)	Oficial 2.ª Adtvo.
9120	05	Analista Regional (distrito centro)	Oficial 2.ª Adtvo.
9120	08	Jefe de zona-distrito este	Perito.
9120	08	Jefe de zona-distrito norte	Perito.
9120	08	Jefe de zona-distrito centro	Perito.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
9120	NE	Secretaria «A»	Oficial 2.ª Adtvo.
9120	NE	Coordinador marketing-districto este	Perito.
9120	NE	Coord. marketing-districto norte	Perito.
9120	NE	Especialista gestión concesionarios	Perito.
9120	NE	Analista de gestión empresarial	Perito.
9130	06	Coord. indentificación y apariencia	Oficial 1.ª Adtvo.
9130	08	Coordinador representación comercial	Perito.
9140	07	Delegado ventas a flotas y Org. Ofic.	Téc. Org. 1.ª
9140	07	Delegado ventas a flotas y rent a car	Téc. Org. 1.ª
9140	07	Delegado ventas a flotas y Empr. Pan.	Téc. Org. 1.ª
9140	07	Coord. administración ventas a flotas	Téc. Org. 1.ª
9140	NE	Jefe zona vehículos Comerc.	Perito.
9160	06	Analista pedidos y distribución	Téc. Org. 1.ª
9160	07	Especialista planificación de ventas	Perito.
9160	07	CDS coordinador	Perito.
9160	07	Coord. control datos Pedi. y Dsit	Perito.
9170	08	Jefe zona vehículos comerciales	Perito.
9180	07	Especialista Produc. Fiesta, Ka, Puma	Perito.
9180	07	Especialis. producto Fiesta, Ka, Puma	Perito.
9180	07	Especc. Produc. Mondeo, Galxi Cougar	Perito.
9180	07	Especialista Product. Vehíc. Comerc.	Perito.
9180	07	Analista de campañas	Perito.
9180	07	Coord. publicidad y presupuesto Mark.	Perito.
9180	07	Coordinador de promoción de ventas	Perito.
9310	06	Secretaria Consejero delegado	Oficial 1.ª Adtvo.
9310	07	Coord. sistemas Asis. tecnica y Marke.	Oficial 1.ª Adtvo.
9320	07	Analista precios-control Presup. e Inf.	Téc. Org. 1.ª
9320	07	Analista financiero-flotas	Téc. Org. 1.ª
9320	NE	Supervisor precios recambios y otros	Perito.
9320	NE	Analista de precios y beneficios	Perito.
9320	NE	Analista estudios y precios	Perito.
9322	08	Auditor de concesionarios	Perito.
9325	04	Recepcionista-telefonista	Oficial 2.ª Adtvo.
9325	05	Asistente compras y Servic. generales	Oficial 2.ª Adtvo.
9325	05	Asistente administración de vehículos	Oficial 2.ª Adtvo.
9325	06	Ayde. Admin. y servicio extanjero	Oficial 1.ª Adtvo.
9325	08	Jefe sección servicios generales	Perito.
9330	06	Oficial de asuntos legales	Oficial 1.ª Adtvo.
9340	05	Ayudante asuntos públicos	Oficial 2.ª Adtvo.
9340	06	Asistente de relaciones públicas	Oficial 1.ª Adtvo.
9350	07	Coord. sistemas servicios de marketing	Oficial 1.ª Adtvo.
9710	04	Administrativo Depart. operaciones	Oficial 2.ª Adtvo.
9710	04	Administrativo marketing de postventa	Oficial 2.ª Adtvo.
9710	07	Especialista de producto	Perito.
9710	07	Especialista de servicio	Perito.
9710	08	Supervisor centro asistencia cliente	Perito.
9710	08	Coordinador D.A.C. en el P.V.T	Perito.
9710	NE	Analista de ventas y programas	Téc. Org. 1.ª
9710	NE	Coord. publicidad promoción y venta	Téc. Org. 1.ª
9710	NE	Coordinador de marketing	Perito.
9710	NE	Asesor de instalaciones	Téc. Org. 1.ª
9710	NE	Inst. Senior centro capacitac. conces.	Perito.
9710	NE	Auxiliar de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
9710	NE	Supervisor investigación producto	Perito.
9710	NE	Delegado técnico distrito	Perito.
9710	NE	Jefe de área distrito I	Perito.
9710	NE	Jefe de zona de post-venta distrito I	Perito.
9710	NE	Coordinador de servicios oficiales	Téc. Org. 1.ª
9710	NE	Jefe de área distrito II	Perito.
9710	NE	Jefe de zona de post-venta distrito II	Perito.
9710	NE	Jefe de área distrito III	Perito.
9710	NE	Jefe de zona de post-venta distrito III	Perito.
Compras			
9502	07	Analista Confor. pagos y utillajes	Perito.
9502	08	Estimador costos proveedores	Ingeniero.
9510	04	Administrativo de compras	Oficial 2.ª Adtvo.
9510	08	Comprador Utill. Herram. y Sumin. Gener.	Perito.
9510	08	Comprador suministros generales	Perito.
9510	08	Comprador «A» materia prima	Perito.
9562	04	Administrativo compras de producción	Oficial 2.ª Adtvo.
9562	08	Comprador «A» material de producción	Perito.
9562	NE	Ayudante de compras	Oficial 2.ª Adtvo.

C.C.	S.G.	Título del puesto	Categoría
9563	05	Asistente de S.T.A.	Oficial 2.ª Adtvo.
9563	08	Ingeniero asistencia Téc. proveedores	Ingeniero.
9565	08	Especialista fabricación ajustada	Ingeniero.
Recambios			
9750	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Ayudante centro distribución piezas	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Analista facturación de recambios	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Ayudante documentaciones material	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Adtvo. calidad, procesos y sistemas	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Ayudante distribución almacén	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Administrativo proceso pedidos	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	05	Adtvo. comprobación ciclo materiales	Oficial 2.ª Adtvo.
9750	06	Administ. sistemas Inform. gestión Alm.	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	07	Coord. conteos cíclicos y reclamación	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	07	Encargado almacén	Encargado.
9750	07	Administrad. sistemas y proceso datos	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	08	Supervisor almacén	Perito.
9750	NE	SPV. Serv. al cliente Proyec. y Calid.	Perito.
9750	NE	Coord. Proc. programas calidad e Info.	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	NE	Coordinador relaciones con clientes	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	NE	Coordinador control de calidad	Oficial 1.ª Adtvo.
9750	NE	Jefe tráfico y aduanas	Téc. Org. 1.ª
9750	NE	Coord. Desar. Proc. Per. y Cont. Pres.	Perito.
9770	06	Analista piezas nacionales e Importac.	Oficial 1.ª Adtvo.
9770	07	Administrador de sistemas	Oficial 1.ª Adtvo.
9770	07	Admin. sistemas S & F & analista Pie.	Téc. Org. 1.ª
9770	NE	Supervisor de suministros	Perito.
9770	NE	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
Otros			
3090	04	Administrativo FPS	Oficial 2.ª Adtvo.
3090	06	Secretaria de Director de Fabricac.	Oficial 1.ª Adtvo.
3091	05	Analista «B» precios y reclamaciones	Oficial 2.ª Adtvo.
3095	07	Técnico ingeniería fabricación-PVT	Perito.
3096	04	Administrativo de oficina	Oficial 2.ª Adtvo.
3096	05	Analista control de cambios-LVT	Oficial 1.ª Adtvo.
3096	NE	LVT calidad	Perito.
3097	06	Adminis. sistemas PVT & Admi.	Oficial 1.ª Adtvo.
3097	06	Analista control de cambios-PVT	Oficial 1.ª Adtvo.
3097	08	P.V.T. controller	Licenciado.
9566	08	Comprador del PVT	Perito.
9580	08	Auditor Gao	Perito.
9620	07	Técnico de PVT	Perito.

ANEXO NÚMERO CUATRO

Cuadro especificativo de la ampliación de licencias por desplazamiento

Cuadro de licencias

Motivo	Tiempo	Con desplazamiento		Justificantes
		Provincia limítrofe	Otras provincias	
Alumbramiento de esposa. Nacimiento de hijo. Adopción de hijo.	3 días laborables	4 días naturales	5 días naturales	Libro de familia o certificado del Juzgado. Copia escritura pública de adopción y certificación inscripción Registro Civil.
Enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros (padres políticos), nueras, yernos, abuelos políticos, cónyuges de los nietos y cuñados.	2 días naturales	4 días naturales	5 días naturales	Justificante médico, que deberá indicar la intervención o enfermedad.
Muerte de cónyuge, hijos y padres.	3 días naturales (de ellos al menos 2 serán laborables)	4 días naturales	5 días naturales	Certificado de defunción o del cura párroco y prueba de parentesco (libro de familia, etc.). (El tiempo total del permiso no podrá exceder de 5 días naturales.)

Motivo	Tiempo	Con desplazamiento		Justificantes
		Provincia limítrofe	Otras provincias	
Muerte de padres políticos, nietos, abuelos y hermanos.	3 días naturales	4 días naturales	5 días naturales	Certificado de defunción, o del cura párroco y prueba de parentesco (libro de familia, etc.).
Muerte de nueros, yernos, abuelos políticos, cónyuges de los nietos y cuñados.	2 días naturales	4 días naturales	4 días naturales	Certificado de defunción, o del cura párroco y prueba de parentesco (libro de familia, etc.).
Traslado de domicilio.	1 día natural	—	—	Certificado de empadronamiento.
Matrimonio de hijos, hermanos y padres.	1 día natural	—	—	Certificado de Registro Civil o iglesia.
Matrimonio del empleado.	15 días naturales	—	—	Copia del libro de familia.
Consulta médica especialistas de la Seguridad Social.	Tiempo necesario	—	—	Copia volante médico cabecera de la S.S. y justificante de asistencia al médico especialista.
Consulta médico cabecera y especialista privado.	16 horas al año	—	—	Copia prescripción médica y justificante de asistencia.
Funciones sindicales o de representación del personal.	Tiempo necesario	—	—	Justificante acreditativo oficial.
Asistencia a exámenes de estudio superiores, de grado medio y elemental.	Tiempo necesario	—	—	Justificante de asistencia expedido por el centro docente correspondiente.
Deber inexcusable de carácter público y personal en los términos legalmente establecidos.	Tiempo necesario	—	—	Justificante acreditativo expedido por el organismos oficial correspondiente.

ANEXO NÚMERO CINCO

Procedimiento de ascensos

I. Definición

Este procedimiento establece las responsabilidades y normas que han de regir la provisión de vacantes en régimen de ascensos, basadas en la formación méritos y antigüedad de cada empleado.

Dentro del grupo de Profesionales de Oficio, Oficiales de Primera, se sujetará a este procedimiento la provisión de vacantes de grados 8 y 9.

II. Ámbito de aplicación

Pueden participar todos los empleados fijos en la plantilla que deseen optar a un puesto de trabajo con una categoría profesional superior y cumplan con los principios definidos en este procedimiento.

No es aplicable este procedimiento a los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando; a los que manejen información clasificada expresamente como confidencial por la Empresa; a los que por sus características son considerados como de especial confianza y a los que ostenten funciones de representación de la Empresa.

En caso de discrepancia sobre la aplicación o no de este procedimiento a un puesto de trabajo determinado, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio emitirá su criterio con respecto al caso concreto objeto de discrepancia.

Tampoco es aplicable este procedimiento al paso de Peón a Especialista que se efectuará por antigüedad, salvo que se acredite la falta de aptitud.

III. Responsabilidades

1. Administración de personal.

1.1 Recibe petición del Gerente responsable del Departamento.

1.2 Comprueba la posibilidad de recolocación (aprobados de otra convocatoria que no tuvieron plazo y no caducó su validez), informando al

Comité de Empresa de la cobertura de la vacante a través de Relaciones Laborales.

1.3 Informa a Selección y Colocación de Personal.

1.4 Entrega formado «solicitud para convocatoria de ascensos» al candidato, una vez anunciada la misma.

1.5 Recibe las solicitudes cumplimentadas, verifica que cumplen los requisitos de la convocatoria y las envía a Selección y Colocación de Personal.

1.6 Comunica los resultados a los solicitantes.

2. Selección y colocación de personal.

2.1 Comprueba que no existe personal adecuado aprobado en convocatorias anteriores que siga siendo válido su resultado.

2.2 Prepara la especificación del puesto en coordinación con Evaluación de Personal.

2.3 Anuncia la vacante, dando información de la misma, requisitos para ocuparla y programa de pruebas a realizar, en coordinación con Evaluación, Formación y Departamento Médico, cuando sea necesario.

2.4 Recibe solicitudes.

2.5 Publica los resultados de la convocatoria.

2.6 Convoca a los solicitantes a las pruebas con la antelación requerida.

2.7 Notifica a Administración de Personal el candidato ganador de la plaza.

3. Educación y formación.

3.1 Prepara los programas teórico-prácticos, así como requisitos educativos necesarios.

3.2 Prepara las pruebas teóricas y prácticas.

3.3 Publica los programas teórico-prácticos de las diferentes vacantes.

3.4 Fija el plazo máximo de validez de los resultados de los exámenes antes de publicarse la convocatoria que no podrá ser superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de realización de las pruebas.

3.5 Realiza las pruebas a los candidatos.

3.6 Corrige las pruebas de los exámenes.

3.7 Presente los resultados de las pruebas teórico-prácticas al Tribunal de Ascensos para la puntuación global.

4. Tribunal de ascensos.

4.1 Comprueba el período de validez de los resultados y designa el/los miembro/s del mismo que estarán presentes durante la realización de las pruebas.

4.2 Verifica los resultados de las pruebas teórico-prácticas corregidas y evaluadas por Educación y Formación realizadas por el candidato.

4.3 Verifica méritos de los candidatos.

4.4 Decide según puntuación total, qué candidatos deben ocupar las vacantes.

4.5 Comunica los resultados a Selección y Colocación.

4.6 Atiende a las reclamaciones de los candidatos a vacantes del tercio de antigüedad que se crean perjudicados.

IV. Procedimiento

1. General: En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

2. Participación: Los empleados que deseen optar a una vacante obtendrán el impreso correspondiente a través de Administración de Personal; cumplimentarán dicha petición y el Enterado de sus superiores; la devolverán a su Departamento de Administración de Personal, antes de la fecha tope de presentación.

Todos los empleados, para ascender, por concurso-oposición o por antigüedad, deberán superar la puntuación mínima exigida en las pruebas.

3. Convocatoria de exámenes:

3.1 El Departamento de Selección y Colocación de Personal convocará, con un plazo máximo de 30 días, los concursos-oposición que tendrán una antelación mínima de 30 días a la fecha de las pruebas.

Los candidatos admitidos en las convocatorias de exámenes se referirán a las vacantes notificadas por medio de la solicitud de Provisión de Vacantes previamente revisado y comprobado que los candidatos reúnan los requisitos de la convocatoria.

3.2 Los avisos de convocatoria incluirán los siguientes apartados:

Categoría o título del puesto.

Departamento-Área-Actividad.

Número de plazas a cubrir.

Fecha tope de presentación.

Fecha y lugar de realización de las pruebas.

Condiciones especiales de participación, si son necesarias, por las características del puesto (por ejemplo, para el paso de especialista a profesional de oficio).

Programas a desarrollar en las pruebas.

Puntuación mínima requerida.

Validez de los resultados.

3.3 Los concursos se anunciarán en primera convocatoria para todos aquellos empleados que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la de la vacante. Si no se cubren todas las vacantes, se procederá a una segunda convocatoria de carácter libre.

3.4 En aquellos casos en que la experiencia así lo aconseje, ambas convocatorias podrán efectuarse en una sola.

3.5 Si después de las dos convocatorias internas, las vacantes no se cubren en su totalidad, se procederá a la contratación externa.

4. Antigüedad: La antigüedad mínima exigida para participar en los concursos-oposición será:

4.1 Oficiales de primera: Dos años en la categoría inferior o cinco años como profesionales de oficio en el especialidad convocada.

4.2 Oficiales de segunda y tercera: Un año en la categoría inferior.

4.3 Subalternos, Administrativos y Técnicos: Un año en la categoría inferior.

5. Exámenes:

5.1 Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada caso:

Pruebas de conocimientos básicos.

Tests psicotécnicos.

Pruebas teóricas.

Pruebas prácticas.

5.2 Las pruebas de conocimientos básicos tendrán carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de «apto» para poder presentarse al resto del concurso-oposición.

5.3 La máxima puntuación de las pruebas teóricas y prácticas será de 100 puntos, siendo la puntuación mínima la que se establezca en cada concurso-oposición.

6. Baremo de calificación: En calificación de los concursos se utilizará el siguiente baremo de puntuaciones máximas:

	Puntuación máxima
6.1 Formación:	
Examen teórico	35
Examen práctico	45
6.2 Méritos:	
6.2.1 Experiencia en funciones análogas o similares	10
Dentro de la Compañía se valora el grado de conocimiento práctico del puesto que se va a ocupar o de otro de categoría igual o superior. El cómputo se realizará con el criterio siguiente:	
a) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y distinto contenido (menos de 30 días en 6 meses)	2
b) Ha ocupado el puesto durante período de corta duración (menos de 30 días en 6 meses)	4
c) Ha desempeñado el puesto durante períodos de duración superior al mes e inferior a 6 meses durante el año anterior ..	6
d) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de 3 a 6 meses durante el último año	8
e) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de 6 a 8 meses en los dos últimos años	10
6.2.2 Expediente personal El expediente personal puntuará positivamente de conformidad con la siguiente tabla:	

Sanciones antigüedad	Sin sanción	+ falta grave	+ falta M. grave
+ de 5 años	10	6	4
De 4 a 5 años	9	4	3
De 3 a 4 años	8	3	2
De 2 a 3 años	7	2	1
De 1 a 2 años	6	1	0

Los puntos obtenidos de acuerdo con estas situaciones, se añadirán a la calificación conjunta de exámenes y méritos.

A efectos de lo establecido en este apartado, solamente se tendrán en cuenta las faltas graves o muy graves por hechos que estén relacionados directamente con su trabajo.

El cómputo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Solamente se computarán las sanciones que no estuviesen canceladas. Las sanciones canceladas serán consideradas como no existentes. Se entenderá cancelada una sanción si transcurre el plazo marcado por la Ley, sin producirse otra sanción.

7. Programas de los concursos: Los distintos programas de las materias, objeto de las pruebas de cada concurso-oposición, serán publicados previamente a la realización de los mismos, a fin de que los interesados puedan prepararse con antelación suficiente.

8. Incorporación a la nueva categoría:

8.1 En el plazo de los 15 días siguientes a la realización de las pruebas se publicarán los resultados obtenidos.

8.2 Los resultados obtenidos en un concurso-oposición serán reconocidos a efectos de cubrir futuras vacantes durante el período establecido en la convocatoria.

8.3 En caso de empate en la puntuación del concurso-oposición, cubrirá la vacante el candidato con mayor antigüedad en la categoría anterior. Si ésta fuese igual en varios candidatos, la vacante será cubierta por el de mayor antigüedad en la empresa.

8.4 La ocupación de las vacantes por concurso-oposición se realizará en el plazo de quince días contabilizado a partir de la fecha en que se hagan públicos los resultados y aunque sea necesario sustituir a su titular en su puesto actual.

9. Período de prueba:

9.1 En el supuesto de que se que el trabajador no supere el período de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedará con su antigua categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuyo caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere. El puesto de trabajo vacante por ascenso de su titular no será cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se consolide y confirme el ascenso de dicho trabajador.

9.2 La persona que ocupe una vacante por concurso-oposición pasará a la categoría para la que se examinó, obteniendo los beneficios correspondientes desde el día en que ocupe la nueva posición y confirmándose ambos de forma definitiva a la superación del período de prueba.

10. Constitución del tribunal: Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales debe realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de Obreros:

Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Vocal de la empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos:

Un Jefe Administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

c) Grupo de técnicos:

Un Técnico que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Profesor de la Escuela de Formación más próxima a la localidad de Almussafes, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

ANEXO NÚMERO SEIS**Acuerdo interpretativo del Convenio**

En Almussafes (Valencia), a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

REUNIDOS

De una parte: La Representación Social de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de la empresa «Ford España, Sociedad Anónima».

De otra parte: La representación de la empresa de la citada Comisión Mixta, y

MANIFIESTAN

Que en el punto 2 del artículo 79 del vigente Convenio Colectivo de «Ford España, Sociedad Anónima» sobre «Movilidad por necesidades del

servicio y/o conveniencia de la Empresa» se establece el criterio que «En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un Departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria».

Con objeto de clarificar los conceptos anteriores, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, adopta el siguiente Acuerdo interpretativo del Convenio:

1. Definir los conceptos de Área, Departamento, Línea, Sección y Grupo.

Las definiciones son las siguientes:

Área: Es la unidad productiva, integrada en la Empresa, que tiene por objeto fundamental producir o completar la/s parte/s del vehículo que por su actividad específica le haya sido encomendada, bajo la dirección de un Gerente de Área (Área Manager).

Tienen la consideración de área:

Prensas y Carrocerías.

Pintura.

Tapicería y Montaje.

Motores.

Departamento:

I. De Producción: Es la unidad productiva, integrada en el área, que tiene como objetivo la producción/ensamblaje de una parte determinada del vehículo.

Ejemplos: Departamento de Producción de Motores; ídem Pintura; ídem Tapicerías y Montaje, etc.

II. Auxiliar: Es la unidad de servicio, integrada en el área, que tiene por objeto prestar servicios y apoyo en una actividad específica de producción/ensamblaje.

Ejemplos: Control de Calidad, Mantenimiento, etc.

III. De No-Producción: Es la unidad de servicio, integrada en la Empresa, cuyo objetivo primordial, eminentemente técnico, es prestar apoyo a las áreas en materia de su específica competencia.

Ejemplos: Material Planning, Relaciones Industriales, Finanzas, Compras, Ingeniería/Mantenimiento Central, Control de Calidad Staff, Recambios, Tráfico y Aduanas, etc.

Línea: Es la parte del proceso productivo integrada en un Departamento de Producción y que puede estar formada por uno o varios grupos.

Ejemplos: Líneas de culatas, línea de cigüeñales, línea de bielas en la Planta de Motores.

Líneas 101, 102, 103, etc. en Prensas.

Líneas de pisos, paneles de laterales, metal finish, etc. en Carrocerías.

Líneas de silex, lijado, encerado, etc. en Pinturas.

Líneas de premontaje de Motores, ejes traseros, asientos traseros, coseadoras, etc. en Tapicerías y Montaje.

Sección: Cada una de las unidades que, integradas en un Departamento, se reparten actividades específicas concretas.

Ejemplos: Formación y Entrenamiento dentro de Relaciones Industriales, Planta Motriz dentro de Ingeniería/Mantenimiento Central, Eléctricos dentro de Mantenimiento, etc.

Grupo: Conjunto de empleados que, realizando funciones de contenido similar, se hallan encuadrados bajo una misma unidad de mando en su nivel inferior.

2. Incorporar dichas definiciones al artículo 79.2 del VI Convenio Colectivo de «Ford España, Sociedad Anónima», como artículo 79.2 bis.

3. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 d) del mencionado Convenio, el presente acuerdo, a través de los Secretarios, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su firma.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo pactado, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO NUMERO SIETE**CALENDARIO LABORAL 2001****FORD ESPAÑA, S.A.****UN TURNO DE PRODUCCION**

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
1 = Año Nuevo 6 = Epifanía (recuperable)						

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
19 = San José						

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
13 = Viernes Santo 16 = Lunes de Pascua						

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
1 = Fiesta del Trabajo						

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
13 y 16 = Fiestas Locales						



AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
15 = Asunción						

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
9 = Comunidad Valenciana 12 = Fiesta Nacional España						

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		
1 = Todos los Santos						

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
6 = Día Constitución 8 = Inmaculada Concepción 25 = Navidad						

 : Festivos  : Vacaciones

Turno mañana: 06.00-14.15h
Turno tarde: 14.15-22.30h
Turno noche: 22.30-06.00h
Turno central: 08.30-16.45h

DOS TURNOS DE PRODUCCION

ENERO							
	L	M	X	J	V	S	D
A	1	2	3	4	5	6	7
B	8	9	10	11	12	13	14
B	15	16	17	18	19	20	21
A	22	23	24	25	26	27	28
A	29	30	31				

1 = Año Nuevo
6 = Epifanía (recuperable)

FEBRERO							
	L	M	X	J	V	S	D
A				1	2	3	4
B	5	6	7	8	9	10	11
B	12	13	14	15	16	17	18
A	19	20	21	22	23	24	25
A	26	27	28				

MARZO							
	L	M	X	J	V	S	D
A				1	2	3	4
B	5	6	7	8	9	10	11
B	12	13	14	15	16	17	18
A	19	20	21	22	23	24	25
A	26	27	28	29	30	31	

19 = San José

ABRIL							
	L	M	X	J	V	S	D
A							1
B	2	3	4	5	6	7	8
B	9	10	11	12	13	14	15
A	16	17	18	19	20	21	22
A	23	24	25	26	27	28	29
B	30						

13 = Viernes Santo
16 = Lunes de Pascua

MAYO							
	L	M	X	J	V	S	D
B		1	2	3	4	5	6
B	7	8	9	10	11	12	13
A	14	15	16	17	18	19	20
A	21	22	23	24	25	26	27
B	28	29	30	31			

1 = Fiesta del Trabajo

JUNIO							
	L	M	X	J	V	S	D
B					1	2	3
B	4	5	6	7	8	9	10
A	11	12	13	14	15	16	17
A	18	19	20	21	22	23	24
B	25	26	27	28	29	30	

JULIO							
	L	M	X	J	V	S	D
B							1
B	2	3	4	5	6	7	8
A	9	10	11	12	13	14	15
A	16	17	18	19	20	21	22
B	23	24	25	26	27	28	29
B	30	31					

13 y 16 = Fiestas Locales

AGOSTO							
	L	M	X	J	V	S	D
B				1	2	3	4
A	5	6	7	8	9	10	11
A	12	13	14	15	16	17	18
B	19	20	21	22	23	24	25
B	26	27	28	29	30	31	

15 = Asunción

SEPTIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
B						1	2
A	3	4	5	6	7	8	9
A	10	11	12	13	14	15	16
B	17	18	19	20	21	22	23
B	24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
A	1	2	3	4	5	6	7
A	8	9	10	11	12	13	14
B	15	16	17	18	19	20	21
B	22	23	24	25	26	27	28
A	29	30	31				

9 = Comunidad Valenciana
12 = Fiesta Nacional Española

NOVIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
A							1
A	2	3	4	5	6	7	8
B	9	10	11	12	13	14	15
B	16	17	18	19	20	21	22
B	23	24	25	26	27	28	29
A	30						

1 = Todos los Santos

DICIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
A							1
A	2	3	4	5	6	7	8
B	9	10	11	12	13	14	15
B	16	17	18	19	20	21	22
B	23	24	25	26	27	28	29
A	30	31					

6 = Día Constitución
8 = Inmaculada Concepción
25 = Navidad

 : Festivos  : Vacaciones

Turno mañana: 06.00-14.15h
Turno tarde: 14.15-22.30h
Turno noche: 22.30-06.00h
Turno central: 08.30-16.45h

TRES TURNOS DE PRODUCCION

ENERO							
	L	M	X	J	V	S	D
BCA	1	2	3	4	5	6	7
CAB	8	9	10	11	12	13	14
CAB	15	16	17	18	19	20	21
ABC	22	23	24	25	26	27	28
ABC	29	30	31				
1 = Año Nuevo 6 = Epifanía (recuperable)							

FEBRERO							
	L	M	X	J	V	S	D
ABC				1	2	3	4
BCA	5	6	7	8	9	10	11
BCA	12	13	14	15	16	17	18
CAB	19	20	21	22	23	24	25
CAB	26	27	28				

MARZO							
	L	M	X	J	V	S	D
CAB				1	2	3	4
ABC	5	6	7	8	9	10	11
ABC	12	13	14	15	16	17	18
BCA	19	20	21	22	23	24	25
BCA	26	27	28	29	30	31	
19 = San José							

ABRIL							
	L	M	X	J	V	S	D
BCA							1
CAB	2	3	4	5	6	7	8
CAB	9	10	11	12	13	14	15
ABC	16	17	18	19	20	21	22
ABC	23	24	25	26	27	28	29
BCA	30						
13 = Viernes Santo 16 = Lunes de Pascua							

MAYO							
	L	M	X	J	V	S	D
BCA	1	2	3	4	5	6	
BCA	7	8	9	10	11	12	13
CAB	14	15	16	17	18	19	20
CAB	21	22	23	24	25	26	27
ABC	28	29	30	31			
1 = Fiesta del Trabajo							

JUNIO							
	L	M	X	J	V	S	D
ABC					1	2	3
ABC	4	5	6	7	8	9	10
BCA	11	12	13	14	15	16	17
BCA	18	19	20	21	22	23	24
CAB	25	26	27	28	29	30	

JULIO							
	L	M	X	J	V	S	D
CAB							1
CAB	2	3	4	5	6	7	8
ABC	9	10	11	12	13	14	15
ABC	16	17	18	19	20	21	22
BCA	23	24	25	26	27	28	29
BCA	30	31					
13 y 16 = Fiestas Locales							

AGOSTO							
	L	M	X	J	V	S	D
BCA				1	2	3	4
CAB	5	6	7	8	9	10	11
CAB	12	13	14	15	16	17	18
ABC	19	20	21	22	23	24	25
ABC	26	27	28	29	30	31	
15 = Asunción							

SEPTIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
ABC						1	2
BCA	3	4	5	6	7	8	9
BCA	10	11	12	13	14	15	16
CAB	17	18	19	20	21	22	23
CAB	24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
ABC	1	2	3	4	5	6	7
ABC	8	9	10	11	12	13	14
BCA	15	16	17	18	19	20	21
BCA	22	23	24	25	26	27	28
CAB	29	30	31				
9 = Comunidad Valenciana 12 = Fiesta Nacional España							

NOVIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
CAB				1	2	3	4
CAB	5	6	7	8	9	10	11
ABC	12	13	14	15	16	17	18
ABC	19	20	21	22	23	24	25
BCA	26	27	28	29	30		
1 = Todos los Santos							

DICIEMBRE							
	L	M	X	J	V	S	D
BCA						1	2
BCA	3	4	5	6	7	8	9
CAB	10	11	12	13	14	15	16
CAB	17	18	19	20	21	22	23
ABC	24	25	26	27	28	29	30
ABC	31						
6 = Día Constitución 8 = Inmaculada Concepción 25 = Navidad							

 : Festivos  : Vacaciones

Turno mañana: 06.00-14.15h
Turno tarde: 14.15-22.30h
Turno noche: 22.30-06.00h
Turno central: 08.30-16.45h

SERVICIO DE PROTECCION DE PLANTA

AÑO 2001

ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	
BLANCO	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	
VERDE	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2							F	F	1	1	1
AZUL	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	
ROJO	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2				
NARANJA	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2							F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X				
BLANCO	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3			
VERDE	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2						
AZUL	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2				F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F				
ROJO			F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2			
NARANJA	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1				
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	
BLANCO	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3
VERDE			F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	
AZUL	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F				F	F	1	1	1	1	1	1	1	
ROJO	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	
NARANJA	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2				F	
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L		
BLANCO	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F				F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F		
VERDE	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2		
AZUL	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1		
ROJO	F	2	2	2	2	2	2					F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3		
NARANJA	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2		
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	
BLANCO	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	
VERDE	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F		
AZUL	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2						
ROJO	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F		
NARANJA	F				F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	3	2	2	2	
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S		
BLANCO	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2			2	2	2	2		
VERDE	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3		
AZUL		F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	V	V	V	V		
ROJO	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1		
NARANJA	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F		
ESPECIAL																												V	V	V	V	

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo

JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M				
BLANCO	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	
VERDE	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
AZUL	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	
ROJO	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
NARANJA	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	
ESPECIAL	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V				
BLANCO	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
VERDE	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1		
AZUL	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3			
ROJO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2		
NARANJA	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
ESPECIAL	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F		
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D					
BLANCO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F			
VERDE	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	F	F		
AZUL	3	3	3	3	3	F	F	F	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3			
ROJO	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2		
NARANJA	V	V	V	V	V	V	V	V	V	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
ESPECIAL	F	F	2	2	2	2	2	2	F																										
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X				
BLANCO	2	2	2	2	2	2	2		F			F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3			
VERDE	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
AZUL	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F		
ROJO						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	2	3	3	3	3	3	3	3	F	F	2	2	2
NARANJA	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V					
BLANCO	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3			
VERDE	F		F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2		
AZUL	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2							F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
ROJO	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	2	2	
NARANJA	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L				
BLANCO	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
VERDE	2	2				F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2		
AZUL	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F				F	F	1	1	1		
ROJO	F	F	2	2	2	2	2	2	2							F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3		
NARANJA	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo

SERVICIO BRIGADA CONTRA INCENDIOS

AÑO 2001

ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	
BLANCO	F					F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	
VERDE	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1	
AZUL	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3		
ROJO	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F				
NARANJA	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F								F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	
FEBRERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
		J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X			
BLANCO	2	2	2	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3			
VERDE	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F							
AZUL	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F				
ROJO			F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2				
NARANJA	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F							F	F	1	1	1			
MARZO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X			
BLANCO	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	
VERDE			F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2		
AZUL	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F					F	F	1	1	1	1	1	1		
ROJO	2	2	2	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F		
NARANJA	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F							
ABRIL		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
		D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S			
BLANCO	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	F				F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F		
VERDE	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2		
AZUL	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F				F	F	1	1	1	1		
ROJO	F	2	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3			
NARANJA	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F			
MAYO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	
BLANCO	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1		
VERDE	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3			
AZUL	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F						
ROJO	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	3		
NARANJA	F			F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2		
JUNIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
		V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	
BLANCO	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F				V	V	V	V	
VERDE	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	
AZUL		F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	V	V	V	V		
ROJO	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F					F	F	1	1	1	1	1	1	1		
NARANJA	2	2	F			F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F		
ESPECIAL																												2	2	2	2	

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo

JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M		
BLANCO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1
VERDE	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	
AZUL	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F
ROJO	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
NARANJA	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	
ESPECIAL	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V		
BLANCO	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1		
VERDE	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
AZUL	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	
ROJO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F		
NARANJA	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V		
ESPECIAL	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
BLANCO	1	1	F	F	F	3	3	3	F	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F		
VERDE	V	V	V	V	V	V	V	V	V	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F					F	F	F		
AZUL	3	3	3	3	3	F	F	F	3						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3		
ROJO	F	F	2	2	2	2	2	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F		
NARANJA	V	V	V	V	V	V	V	V	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
ESPECIAL	2	F	1	1	1	1	1	1	F																								
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X		
BLANCO	2	2	2	2	2	2	F	F	F	F	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3		
VERDE	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F					
AZUL	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F							F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
ROJO							F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2		
NARANJA	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1		
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V			
BLANCO	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F							F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3		
VERDE	F		F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2		
AZUL	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F				F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
ROJO	2	2	2	F							F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F		
NARANJA	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F								
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L		
BLANCO	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F							F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	
VERDE	2	F				F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2		
AZUL	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F			F				F	F	1		
ROJO	F	F	2	2	2	2	2	2	F						F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3		
NARANJA	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F		
		1 = Mañana																															
		2 = Tarde																															
		3 = Noche																															
		F = Festivo																															

PLANTA MOTRIZ

CALENDARIO 5 TURNOS ROTATIVOS 2001

Calendar grid with 5 rows (1-5) and 12 columns (A-D for each month: FEB, MAR, APR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEPT, OCT, NOV, DIC). Cells contain 'M' (Mañana), 'T' (Tarde), or 'N' (Noche).

M = Mañana T = Tarde N = Noche

ANEXO NÚMERO OCHO**Procedimiento de reclamaciones internas***Procedimiento de reclamaciones internas*

El presente Procedimiento será válido para todo tipo de reclamaciones excepto aquéllas que por su contenido específico tengan que ser tratadas en la correspondiente Comisión Paritaria existente y constatará de las siguientes fases:

1.ª fase: Cualquier empleado que crea tener motivos fundados para elevar alguna queja o reclamación como consecuencia de su relación laboral, deberá, en primer lugar, plantearla verbalmente ante su supervisor inmediato, el cual deberá contestarla en el plazo de dos días laborables.

2.ª fase: Si el empleado no se considera satisfecho con la respuesta recibida, podrá someter la reclamación por escrito ante su superior inmediato mediante el impreso de reclamación existente.

El impreso constará de original y dos copias: el original para el empleado, la primera copia para el siguiente nivel del superior del empleado y la segunda para el Técnico de Relaciones Laborales.

El superior inmediato del empleado firmará el recibí de la reclamación al empleado y distribuirá las copias de la misma al Jefe del Departamento y al Técnico de Relaciones Laborales.

3.ª fase: En el plazo de 5 días laborables siguientes a la reclamación escrita, se emplazará al empleado a una reunión con el superior receptor de una de las copias y el Técnico de Relaciones Laborales donde se analizará detalladamente la queja o reclamación y dará una respuesta definitiva a la misma que, de no ser satisfactoria para el empleado, éste podrá iniciar la vía externa que considere adecuada. El empleado podrá, si así lo desea, asistir a la reunión acompañado de un representante sindical.

ANEXO NÚMERO NUEVE**Procedimiento de ropa de trabajo***Ropa de trabajo*

Entrega a cada empleado de dos camisas y dos pantalones o petos, según áreas, cada año y una cazadora cada tres años.

Prendas de verano:

Pantalón.

Pantalón con o sin peto para áreas de producción.

Camisa de manga corta para áreas sin riesgos de cortes y/o chispas.

Camisa de manga larga para áreas con riesgos de cortes y/o chispas.

Prendas de invierno:

Pantalón.

Pantalón con peto para áreas de producción.

Cazadora.

Las entregas se realizarán, cuando proceda, durante los meses de Marzo para la ropa de verano y Septiembre para la de invierno.

Departamentos especiales: Al personal que trabaje en departamentos tales como Seguridad y Bomberos, Servicio Médico, etc. que requieran prendas de trabajo distintas a las enunciadas, se les proveerá adecuadamente de acuerdo con las pautas existentes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Calzado/toalla: El calzado y toalla se distribuirán de acuerdo con las pautas existentes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ANEXO NÚMERO DIEZ**Acuerdo de 28 de marzo de 1989 sobre métodos y tiempos**

La facultad/responsabilidad de fijar la velocidad de la cadena de producción está atribuida a Ingeniería Industrial de Planta durante el turno central (08.30 a 16.45 horas). El resto de la jornada, es decir, de 16.45 horas a 08.30 horas de la mañana siguiente, esta facultad la tiene el Jefe o Superintendente de Producción.

Si debido a necesidades técnicas y productivas fuese necesario modificar la velocidad de la cadena en horas distintas a las del turno central, se informará a un delegado de la modificación a efectuar y sus motivos. Las variaciones de la velocidad se llevarán a cabo dentro de los límites que establece el sistema.

La Dirección de la Empresa dirigirá una carta personal a toda la línea de mando informándole detalladamente de lo acordado sobre la velocidad de la cadena.

La Comisión de Métodos y Tiempos, conjuntamente con Ingeniería, estudiarán cualquier propuesta tendente a mejorar la regulación de la distancia entre patines.

Se arbitrarán medidas para que progresivamente los empleados que trabajan en las líneas de producción dispongan de la información referente a las distintas funciones y tiempos que integran su puesto de trabajo (exposición Calb). Esta medida será plenamente efectiva en el momento que se alcancen los niveles normales de producción del nuevo fiesta (segunda quincena de mayo).

Se tomarán las medidas necesarias para corregir, tan pronto sean detectadas, las anomalías que pudieran producirse sobre Métodos y Tiempos.

La Dirección de la Empresa informará a la Comisión de Métodos y Tiempos, con la mayor antelación posible, de los cambios que puedan producirse en los volúmenes de producción programados y que repercutan sobre los niveles de contratación.

Cuando a un puesto totalmente cronometrado se añadan nuevas funciones, se cronometrarán solamente éstas, siempre y cuando las mismas no afecten a ningún elemento de los standards de trabajo establecido para dicho puesto.

Se arbitrarán medidas para que se concedan los tiempos que el empleado tiene asignados por necesidades personales y para su distribución más racional.

En prueba de conformidad con lo estipulado en el XIII Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, Sociedad Anónima», ambas representaciones firman el presente texto en Almussafes (Valencia), el día cinco de Diciembre de dos mil uno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4998

ORDEN APA/534/2002, de 21 de febrero, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de origen «Valle de la Orotava» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Agricultura señala en el apartado B, 1.º, 1, h de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada la Orden de 13 de noviembre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se modifica parcialmente el Reglamento de la Denominación de Origen «Valle de la Orotava» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación del Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*—Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valle de la Orotava» y de su Consejo Regulador, aprobada mediante la Orden de 13 de noviembre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, que aparece como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE